



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE QUÍMICA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y COSTA RICA
CAPÍTULO ALIMENTOS.

TRABAJO MONOGRÁFICO DE ACTUALIZACIÓN.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
QUÍMICA DE ALIMENTOS

PRESENTA

ALMA GRACE KELLY GUTIÉRREZ



CIUDAD DE MÉXICO

2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JURADO ASIGNADO:

PRESIDENTE: Profesor: M. en C. LUCIA CORNEJO BARRERA

VOCAL: Profesor: I.Q. MIGUEL ANGEL HIDALGO TORRES

SECRETARIO: Profesor: Q.F.B MARIA DE LOURDES GOMEZ RIOS

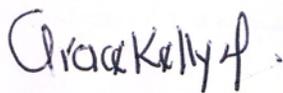
1er. SUPLENTE: Profesor: M. en A. KARLA MERCEDES DIAZ GUTIERREZ

2° SUPLENTE: Profesor: Q.A. CARLOS ALBERTO ALMANZA RODRIGUEZ

SITIO DONDE SE DESARROLLÓ EL TEMA: BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, UNAM Y MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA.



ASESOR DEL TEMA: I.Q. MIGUEL ÁNGEL HIDALGO TORRES.



SUSTENTANTE (S): ALMA GRACE KELLY GUTIÉRREZ

Agradecimientos

A la universidad Autónoma de México por permitirme ser parte de su comunidad y formarme como profesionista.

A la Facultad de Química por ser mi segundo hogar y a sus profesores por todos los conocimientos tan valiosos obtenidos durante mi desarrollo como profesional en el área de alimentos.

A la Facultad Autónoma de Baja California por permitirme realizar actividades complementarias y en especial al Dr. Felipe Correa por su generosidad y sus valiosas enseñanzas.

Al profesor I.Q Miguel Ángel Hidalgo Torres por sus valiosos consejos para la realización de este trabajo y sobre todo por su apoyo incondicional durante todos estos años.

Al Ministerio de Salud de Costa Rica por todo el apoyo y la asesoría brindada.

Al Dr. Luis Javier Plata y a la Dra. Liza Danielle Kelly por su tiempo, asesorías y sus consejos.

A mi hermana Nun Kelly por creer en mí.

A mi madre Alma Gloria Gutiérrez por todo su apoyo, colaboración y por su amor sin ella esto no hubiera sido posible.

A las profesoras M en C Lucia Cornejo Barrera y Q.F.B María de Lourdes Gómez Ríos por los aportes tan valiosos para la realización de este trabajo.

Y a Thomas Huber por su colaboración en la realización de este proyecto.

Dedico el Presente trabajo a:

A Dios por darme la fortaleza necesaria y la serenidad en los momentos más difíciles.

A Dany, mi mejor amigo y esposo por su apoyo incondicional, su amor y sobre todo su paciencia.

A ti mi precioso hijo por compartir conmigo la experiencia más grande de mi vida, te amo Thomas.

Y a ti mi pequeña Nathalia por llegar a nuestras vidas y hacernos tan felices te amo preciosa.

A la memoria de mis abuelos por enseñarme el verdadero significado de la perseverancia y por todo su amor.

A mis padres por su amor y su dedicación, y sobre todo a ti mamá, que me apoyaste y alentaste para que cumpliera mis sueños.

A mis hermanas Liza, Nun y Ana Gabriela por todo lo que he aprendido con ustedes y en especial por todo lo que nos hemos divertido y peleado juntas , hermanas las adoro con toda mi alma.

A mis queridos tíos: Raúl Gutiérrez por todos sus buenos consejos, y Rodolfo Gutiérrez por alentarme a finalizar esta etapa de mi vida, mil gracias.

A la memoria de mis tías Norma Luisa Gutiérrez y Silvia Macotela.

A ti amiguita de la vida y del amor por todo tu cariño, tus frases empalagosas pero sobre todo por tus buenos consejos y tu apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida, mil gracias Alma.

A mis mejores amigas con quienes compartí momentos inolvidables durante la carrera: Karla Chacón, Isaldy, Anjely, Angélica, Ana Laura y Carlita Rojas. Gracias por seguir siendo parte de mi vida. Las quiero mucho.

A Verena por su apoyo y sobre todo por todo su amor, mil gracias.

A Laura, Marcela, Sussi , Sherelyn y Darinka por todos los cafecitos y grandes platicas.

Otra vez a ti, por todo lo que has hecho por mí y lo que sigues haciendo. Te amo Dany, gracias...

Índice

Introducción	1
Objetivos	4
I. Tratado de libre comercio entre México y Costa Rica	5
1.1 Política comercial de México	5
1.2 Política Comercial de Costa Rica.	6
1.3 Tratado de libre comercio entre México y Costa Rica	7
1.4 Objetivos del tratado de libre comercio entre México y Costa Rica.	11
II. Efectos de la Globalización y del Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica en el intercambio comercial en el ramo alimentario entre ambos países.	13
2.1 Balanza comercial entre ambos países.	13
2.2 Principales productos exportados de México hacia Costa Rica.	15
2.3 Principales productos de exportación de Costa Rica a México.	15
2.4 Arancel centroamericano o de importación.	16
2.5 Exportaciones e Importaciones agroalimentarias mexicanas.	18
III. Legislación alimentaria en México y Costa Rica.	21
3.1 Definición de legislación alimentaria.	21
3.2 Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.	22
3.3 Medidas sanitarias y fitosanitarias en el TLC México-Costa Rica.	24
3.4. Medidas sanitarias y fitosanitarias costarricenses.	40
3.4.1 Caso práctico importación de cebolla a Costa Rica.	42
3.5 Medidas sanitarias y fitosanitarias mexicanas.	43
3.5.1 Caso práctico importación de café a México.	46
IV. Criterios de normalización alimentaria: Internacionales, mexicanos y costarricenses.	48
4. 1. Criterios de normalización internacionales.	48
4. 2. Normalización alimentaria en Costa Rica.	52
4. 3. Normalización alimentaria en México.	57
4. 4. Normalización alimentaria en el TLC México-Costa Rica.	66
V. Requisitos de importación y exportación de productos alimenticios entre México y Costa Rica.	73
5. 1. Requisitos de importación en México.	76
5. 2. Requisitos de exportación en México.	80
5.2.1 Exportación de productos agrícolas mexicanos.	87

5.3 Ventanilla Única.	88
5. 4. Requisitos de importación en Costa Rica.	89
5.4.1 Requisitos previos a la importación de productos alimentarios.	91
5.4.2 Registro de Alimentos.	93
5.4.3 Requisitos para la importación de productos de origen vegetal.	94
5.4.3.1 Guía para solicitar la autorización fitosanitaria de importación.	95
5.5 Requisitos de exportación en Costa Rica.	96
5.5.1 Prohibiciones y Licencia de Exportación.	101
VI. Conclusiones.	102
VII. Bibliografía.	106

Introducción.

En las últimas décadas y debido a cambios trascendentes en la economía internacional como consecuencia de la globalización, México y Costa Rica modificaron su política comercial y dieron inicio a una liberalización que tuvo como objetivo central el fortalecimiento y/o formación de alianzas estratégicas con otros países. Como parte de esta estrategia, en 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica, gracias al cual a partir de 2006 el 97% de los productos importados desde México hacia Costa Rica quedaron libres de aranceles. Desde que el Tratado entró en vigencia, un alto porcentaje del intercambio comercial entre ambos países está constituido por productos agroalimentarios, por lo que uno de los objetivos de estas naciones ha sido el cumplimiento de normas nacionales e internacionales que faciliten las importaciones/exportaciones en este rubro. Para determinar en qué medida se ha logrado esta meta, en este trabajo se analizan y comparan las legislaciones alimentarias de México y Costa Rica, así como los requisitos sanitarios y fitosanitarios, normas y requisitos de importación y exportación que los productos agroalimentarios deben cumplir en las dos naciones.

En el primer capítulo se analizan las políticas comerciales de ambos países, de igual forma se mencionan los temas generales que integran el tratado de libre comercio entre México y Costa Rica, así como ventajas y desventajas del Tratado.

Este tratado de Libre Comercio que entra en vigencia en 1995, es el primero de estos acuerdos bilaterales que negocia Costa Rica, el que además representa el primer acuerdo de este tipo negociado por dos países latinoamericanos.

A raíz de la entrada en vigor del TLC entre México y Costa Rica el intercambio

comercial de productos entre ambos países aumento de manera paulatina y constante, en el segundo capítulo se analiza la balanza comercial que existe entre ambos países, así como se enumeran los principales productos que conforman este intercambio comercial.

La globalización es una realidad, la apertura de mercados y el intercambio de productos y servicios entre países y regiones es cada día más intenso por eso , las políticas de salud y Legislación Alimentaria son un factor clave para poder intervenir con éxito en los mercados internacionales en el tercer capítulo se detallan las medidas conjuntas que en materia alimentaria deberán cumplir ambos países dentro del tratado comercial establecido , así como las medidas sanitarias y fitosanitarias existentes en ambos países.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias se establecen con el fin de proteger la vida, la salud humana, animal y vegetal, en el territorio de ambas partes, no se aplican de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

En el capítulo cuarto se mencionan los criterios de normalización internacional existentes, así como la normalización alimentaria en Costa Rica y México, ambos países han hecho esfuerzos por ser cada día más competitivos y por tener mejores estándares de calidad, por lo que se han creado programas para lograrlo como: el Sistema Nacional para la Calidad en Costa Rica o el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Agroalimentaria en México.

La importación y exportación de Alimentos tanto en México como en Costa Rica está sujeta al cumplimiento de diversas leyes y reglamentos que buscan proteger la salud humana, animal y vegetal, así como garantizar la calidad y la inocuidad de los alimentos que llegan a su destino, en el capítulo cinco se pretende dar a conocer de manera clara y concisa los principales requisitos que imponen ambas legislaciones , El marco legal mexicano en materia de aduanas y comercio exterior es complejo y está sujeto a constantes

modificaciones. No obstante, la Secretaría de Economía está dirigiendo sus esfuerzos a simplificar el sistema y el Gobierno ha situado en los últimos años este punto entre las prioridades de la política comercial, el gobierno mexicano está adoptando programas como son, la Ventanilla Única para facilitar todos los trámites necesarios tanto para exportar como para importar, lo que hace muchísimo más fácil estos procesos.

Objetivos.

Objetivo General.

Dada la importancia para la economía de los países en un mundo globalizado, en el que los tratados de libre comercio permiten cada vez más la integración de bloques económicos que permiten el fortalecimiento y la aceleración del desarrollo en un marco de sustentabilidad, el objetivo de esta tesis es analizar las legislaciones que en materia alimentaria existen en México y Costa Rica , con la finalidad de destacar aquellos puntos que permitan una ventaja para ambos socios comerciales, nuestra meta es que este estudio represente una referencia obligada para quienes desde el punto de vista de control de calidad, tienen en la importación o exportación de productos alimentarios entre estas dos naciones su principal interés profesional o académico.

Objetivos particulares.

- 1.- Especificar los temas generales que integran el tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica.
- 2.- Determinar las ventajas y desventajas del tratado de libre comercio para ambos países.
- 3.- Identificar los aspectos que representan aun un obstáculo para el comercio y determinar de qué manera reducirlos y, de ser factible, eliminarlos.
- 4.- Enumerar los trámites necesarios para importar y exportar entre ambos países.

I. Tratado de libre comercio entre México - Costa Rica y políticas comerciales de ambos países.

1.1 Política Comercial de México

En las últimas décadas y debido a cambios trascendentes en la economía internacional como resultado de la globalización, México se ha visto sumergido en un proceso de apertura al comercio con los países del mundo. Esta apertura se aceleró desde que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá el 1 de enero de 1994, lo que convirtió al país en un destino importante de inversiones extranjeras para numerosas empresas transnacionales y en un socio comercial atractivo, en especial para las restantes naciones latinoamericanas, dado que México es la potencia comercial más importante de América Latina para ejemplificar esto basta sólo señalar que, en el año 2014, sus exportaciones rebasaron al de la suma de Argentina, Brasil y Chile. (Mars A, 2015)

En los inicios de los años 80, México era una economía cerrada cuya fortaleza radicaba casi exclusivamente en sus exportaciones petroleras. Sin embargo, a raíz del sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), la política comercial de México cambió de manera radical y, desde entonces, ha tenido un claro objetivo liberalizador caracterizado por el incremento de las exportaciones y por la atracción de inversión extranjera directa (Muñoz, 1987). Como resultado de esta estrategia, México ha suscrito acuerdos comerciales con más de 34 países, se convirtió en miembro fundador de la Organización Mundial de Comercio y en participante activo de las negociaciones de la llamada Ronda Doha de negociaciones comerciales multilaterales, así como en uno de los principales impulsores del establecimiento de un Área de Libre Comercio en las Américas. (Ortiz, 2003)

Gracias a esta nueva estrategia comercial, México llegó a ser la octava potencia mundial. En solo diez años (de 1993 a 2003), el país triplicó sus exportaciones (de 51.9 mil millones de dólares a 164.9 mil millones de dólares) e incrementado sus importaciones en 161 por ciento. (Secretaría de Economía 2009). Una parte central de este cambio en la política comercial de México está constituida por los tratados de libre comercio, y la mayoría incluye algún capítulo dedicado al ramo alimentario. Durante 2003, 86% del comercio total de México correspondió a los 32 países con los cuales tiene algún tratado comercial. Una vez que se firmará el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón, se esperaba que la cifra se incrementará a casi el 90% del valor total de su comercio. (Acevedo G, 1987).

1.2 Política Comercial de Costa Rica

En el caso de Costa Rica, después de los efectos negativos de la crisis petrolera mundial de finales de los años 70 y de la crisis de su deuda externa de 1980-1981, su economía cambió su estrategia de sustitución de importaciones por otra de promoción de exportaciones con base en incentivos fiscales. A finales de los 80, este país inició un proceso de liberalización comercial que, en 1990, lo llevó a ingresar al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y, cuatro años después, a la Organización Mundial de Comercio. (Ministerio de Comercio Exterior, 2009) En los pasados quince años la política comercial de Costa Rica, de manera similar a la de México, ha tenido como parte fundamental la negociación de tratados de libre comercio de carácter bilateral y regional, al igual que la atracción de inversión externa directa. A pesar del tamaño minúsculo de su economía, comparada con la de la mayoría de los países de América Latina, Costa Rica es una de las naciones con mejores estándares de vida en promedio.

Las exportaciones e importaciones de Costa Rica han seguido una tendencia de crecimiento continua en los últimos quince años. (Ministerio de Comercio Exterior 2009) Costa Rica a pesar de tener solo 5 millones de habitantes logró en el 2013 ser el mayor exportador de la región midiendo su desempeño per cápita.

Al igual que en el caso de México, el principal socio comercial de Costa Rica es Estados Unidos.

1.2 Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica.

El 15 de abril de 1994 se firmó el tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos. El 10 de enero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Este acuerdo establece normas y disciplinas en materia de bienes, servicios, propiedad intelectual, contratación pública e inversiones. Gracias a este acuerdo, en el año 2006 el 97% de los productos importados desde México hacia Costa Rica estuvieron libres de aranceles. Entre los productos con restricciones de trato preferencial se incluyen: tabaco, algunos productos lácteos, azúcar, polvo para la preparación de bebidas, carne de bovino y cacao en polvo. (Ministerio de Comercio Exterior Costa Rica, 1994)

Los temas generales que integran el TLC México-Costa Rica son: 1) trato nacional y acceso de bienes al mercado; 2) sector agropecuario; 3) medidas fito/zoosanitarias; 4) reglas de origen; 5) procedimientos aduaneros; 6) medidas de salvaguarda; 6) disposiciones en materia de prácticas desleales; 7) principios generales sobre el comercio de servicios; 8) entrada temporal de personas de negocios; 9) medidas de normalización; 10) compras del

sector público; 11) inversión; 12) propiedad intelectual; 13) administración del tratado; 14) solución de controversias.(BANCOMEXT,2010).

A continuación se detallan algunos aspectos importantes de los rubros anteriores:

Trato nacional y acceso a mercados. El principio de trato nacional exige que los bienes que se importen reciban el mismo trato que los bienes de origen nacional. La desgravación arancelaria comprende tres periodos: el primero que incluye productos cuyos aranceles bajaron a cero con la entrada en vigor del Tratado; el segundo, que considera una desgravación arancelaria gradual en los primeros cinco años de funcionamiento dicho acuerdo, y el tercero que incluye los bienes que serán desgravados en un periodo de diez años. De esta forma, el 70% de las exportaciones de México a Costa Rica y el 75% de sus importaciones estarían libres de arancel el primer día de entrada en vigor del Tratado; el 20% de las exportaciones se desgravaría en cinco años, y el 10% restante en diez años.

Reglas de origen. El esquema de desgravación arancelaria se aplica a los bienes producidos en su totalidad en la región o aquellos que cumplan con un requisito de contenido regional. Cada país podrá calcular el valor de contenido regional de un bien de acuerdo con dos métodos: el de transacción o valor de adquisición y el de costo neto del bien.

Medidas de salvaguarda. Ante la posibilidad de que la planta productiva se vea dañada severamente como resultado de un aumento sustancial en las importaciones, se podrán aplicar salvaguardas bilaterales durante los primeros 15 años de vigencia del Tratado. Esto sería a través de la suspensión temporal del proceso de desgravación o de un incremento en el arancel. La duración máxima de esta medida será de un año y se podrá prorrogar otro más.

Servicios. El Tratado cubre todos los servicios, a excepción de aquellos prestados por los gobiernos de ambos países, además de los servicios aéreos comerciales y los financieros. En este punto se incorporan los principios básicos de: trato discriminatorio, trato de nación más favorecida y la no obligatoriedad del establecimiento en el territorio de otro país como requisito de operación.

Inversión. Se establece un trato de nacionales a los inversionistas extranjeros, de procedencia mexicana o costarricense que se establezcan en alguno de estos países, además de que no estarán obligados a cumplir requisitos de desempeño. Sin embargo, se respetaran las áreas restringidas que marque la legislación de cada país. Por otro lado, con el objetivo de promover las inversiones entre los dos países, tanto México como Costa Rica convinieron en realizar negociaciones para evitar la doble tributación en materia de inversiones.

Propiedad intelectual. En esta materia, México y Costa Rica otorgaran protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de la propiedad intelectual, asegurándose que las medidas destinadas a defender estos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo. Cada parte otorgará a los nacionales del otro país un trato equivalente a que se conceda a sus propios nacionales en materia de protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, modelos de utilidad y diseños industriales. Adicionalmente, toda ventaja, favor, privilegio e inmunidad que conceda una de las partes que firman este Tratado a los nacionales de otro país, se otorgara inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de la otra parte.

Normas técnicas. Este capítulo incorpora disciplinas y principios generales para la aplicación de normas a los bienes y servicios, incluyendo lo que se refiere a metrología, etiquetado y aspectos administrativos. Dichas disciplinas y principios incluyen compromisos que garantizan la protección a la salud humana, animal y vegetal, así como a la conservación del medio ambiente. Incorpora el compromiso de las Partes de trabajar para hacer compatibles las normas, tomando como base las normas más altas. Se crea un Comité que servirá como foro de consulta para resolver controversias y fomentar el trabajo de armonización de normas.

En el Sector agropecuario y medidas fitosanitarias y zoonosanitarias: Define la normativa, cobertura, instrumentos y administración del comercio de bienes agropecuarios entre las Partes, y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de las normas fitosanitarias y zoonosanitarias de modo que no afecten en forma negativa el comercio agropecuario. Establece la renuncia de las partes a utilizar barreras no arancelarias a la importación, así como la posibilidad de convertir tales barreras en un arancel-cuota o en un arancel aduanero. Ciertos productos estarán exceptuados de esta disposición y, en su caso se examinará la posibilidad de eliminar gradualmente las prohibiciones, restricciones o aranceles a la importación sobre ellos. Se fija una regulación especial para el comercio de azúcar, señalando fundamentalmente que, cuando México importe azúcar, otorgará a Costa Rica una cuota de 19% del total de esas importaciones. Se establecen regulaciones en materia de ayuda interna y subsidios a la exportación similares a las de la Ronda Uruguay. Por otra parte, se indica la posibilidad de las Partes de adoptar, aplicar o mantener las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias necesarias para proteger la vida o la salud humana,

animal o vegetal, garantizando que las mismas no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio. (Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, 1994).

Solución de controversias. En este capítulo se establece un mecanismo de solución de controversias que incluye tres etapas: la consulta entre los países, los procedimientos ante la Comisión Administradora y el arbitraje. Antes de establecer un panel arbitral, los países procuraran resolver toda controversia mediante consultas o con la intervención de la Comisión Administradora. Si se llegara a la última etapa, las decisiones que tomen los Tribunales Arbitrales serán obligatorias. Si el país demandado no cumple con la decisión final del panel arbitral, el país reclamante podrá suspender beneficios equivalentes.

Otras disposiciones. El tratado contiene una cláusula de adhesión que posibilitará en un futuro la participación de los restantes países centroamericanos.

1.4 Objetivos del tratado de libre Comercio entre México y costa Rica

Los objetivos contenidos en el TLC México-Costa Rica son: 1) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes; 2) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios entre las Partes; 3) promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes; 4) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; 5) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada Parte; 6) establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral, encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado; 7) crear procedimientos eficaces para la aplicación y

cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

El TLC entre México y Costa Rica ha permitido a México la ampliación y diversificación de mercados y a Costa Rica la posibilidad de incorporarse al comercio con América del Norte. El tratado constituye un paso más en el proceso de integración económica del continente; en este sentido, México representa el enlace comercial entre América del Norte y toda Centroamérica y el Caribe.

En junio de 2008 los presidentes de Centroamérica y México convinieron impulsar la convergencia de los tratados de libre comercio vigentes entre Centroamérica y México, en el marco del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

El objetivo de este proceso era adaptar estos tratados a reglas modernas y a las realidades productivas de la región centroamericana dando como resultado el Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y México en octubre del 2011. (Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, 2013)

II. Efectos de la Globalización y del Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica en el intercambio comercial en el ramo alimentario entre ambos países

2.1 Balanza comercial entre ambos países.

A casi década y media de la firma del TLC México-Costa Rica, nuestro país se convirtió en la octava potencia comercial mundial y la primera en América Latina. Un 44 por ciento de las exportaciones y un 49 por ciento de las importaciones totales de la región correspondieron a México. En el 2015 México desplazó a España ocupando el treceavo lugar como potencia económica y Brasil ocupó el octavo lugar. (Mars A, 2015).

En el mismo intervalo de tiempo, México triplicó sus exportaciones e incrementó sus importaciones en más del 150 por ciento. Las ventas de productos mexicanos hacia los países con los cuales México tiene tratados de libre comercio han crecido de manera notablemente mayor que las destinadas hacia el resto de las naciones. Si se considera el flujo de inversión extranjera directa, en el periodo 1994-2003 México ocupó el cuarto lugar entre los países en desarrollo y el segundo en América Latina, después de Brasil; los flujos anuales de inversión extranjera directa, a raíz del TLC México-Costa Rica, pasaron de niveles de 3,468 a 12,599 millones de dólares, lo que significó un incremento del 263%. (Procomer 2009)

A raíz de la entrada en vigor del TLC México-Costa Rica, el intercambio de productos entre ambos países aumentó de manera paulatina y constante hasta que, en un periodo de diez años, las exportaciones mexicanas se triplicaron, mientras que en el caso de las importaciones los volúmenes se incrementaron casi treinta veces. En el 2003 las exportaciones representaron alrededor del 0.2% del valor total en 2003, en tanto que las importaciones de productos costarricenses representaron valores ligeramente mayores, del 0.3%, y del mismo orden de magnitud.

A partir del 2006 el 97% de los productos importados desde México hacia Costa Rica se encontraron libres de los aranceles de importación. Entre los productos con restricciones de trato preferencial se incluyen: tabaco, algunos productos lácteos, azúcar, calzado, polvo para preparar bebidas, carne de bovino y cacao en polvo (Integración Económica Centroamericana, Reporte de Progresos, 2008).

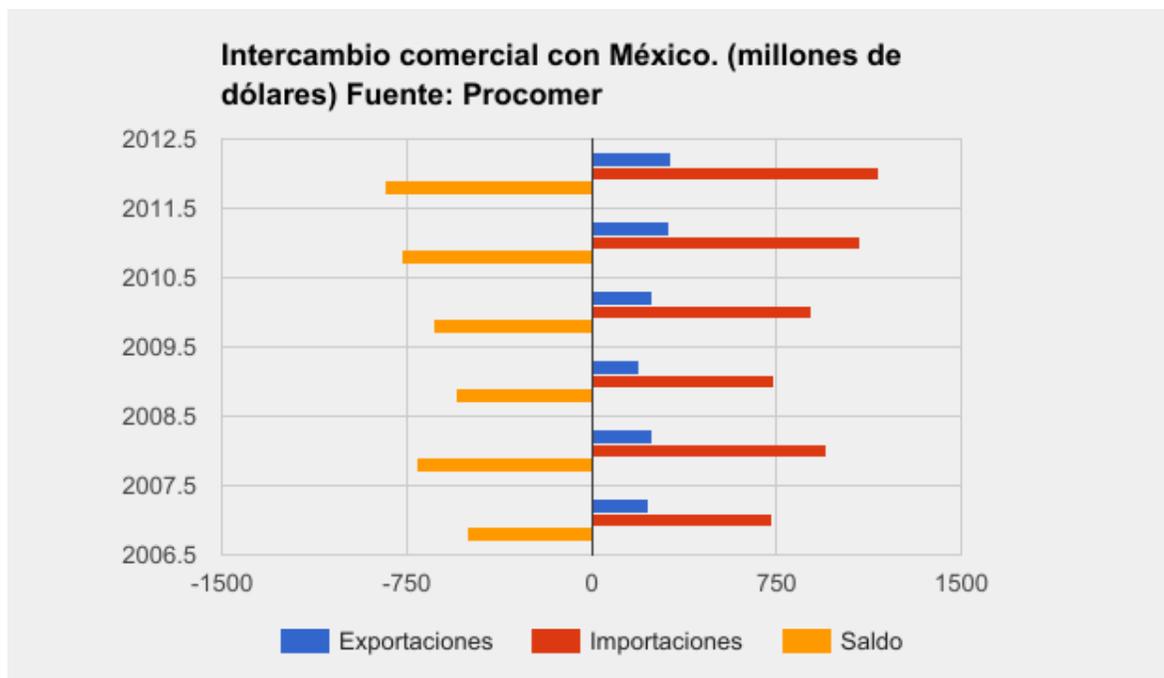
Durante el periodo 2003-2007 las exportaciones costarricenses a México crecieron a una razón promedio anual del 15.8%; en el 2007, 2.5% de éstas se destinaron a nuestro país y las importaciones procedentes de México constituyeron 5.7% de las importaciones de Costa Rica de bienes, constituidas principalmente por: medicamentos, televisiones, productos intermedios de hierro, papel y cartón, conductores eléctricos y zinc.

El intercambio comercial entre Costa Rica y México creció sustancialmente para el año 2012. En el 2002, el comercio bilateral sumaba 484 millones de dólares, mientras que en 2012 la cifra alcanzó los 1488 millones de dólares. Tal comportamiento representó un aumento promedio anual de 11.9% según los datos del ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica. (Rodríguez, A, 2013)

El crecimiento sostenido se ha mantenido gracias a un aumento tanto en las exportaciones como en las importaciones, para una balanza comercial positiva a favor de México pero mutuamente beneficiosa.

Por ejemplo, mientras en el 2012 Costa Rica exportó 323 millones de dólares a ese mercado, cerca de un 2% más que en 2011, México lo hizo por un monto cercano a los 1165 millones de dólares.

Lo importante no es ver estas cifras sino analizarlas, se habla de un tema de importación de bienes que Costa Rica no produce como medicamentos, cables eléctricos hasta aguacates, el resultado es un consumidor satisfecho ante una amplia variedad de productos, es el mismo consumidor el que propicia que esas importaciones crezcan (Tristán, A citado por Rodríguez A, 2013).



Esta Gráfica representa el intercambio comercial entre México y Costa Rica, se puede observar claramente un saldo positivo a favor de México sin embargo tomando en cuenta el tamaño de la economía de Costa Rica este intercambio ha sido favorable para ambos países.

Los principales productos que conforman los flujos de Comercio entre México y Costa Rica de los principales veinte productos exportados en los últimos diez años, 12 de estos no se exportaban antes del TLC. Este es el caso del aceite de almendra de palma en bruto, nuez y almendra de palma.

Asimismo, cabe destacar que por primera vez, en el año 2004 se exportó azúcar al mercado mexicano, un producto altamente protegido. El monto total exportado ascendió a 6.3 millones de dólares, equivalente a 23 457 toneladas métricas. (Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica, 2005).

2.2 Principales productos exportados de México hacia Costa Rica.

Los diez principales productos de importación de Costa Rica, que representan un 32.5% de sus importaciones totales, son: 1) circuitos electrónicos integrados; 2) aceites de petróleo; 3) aceites ligeros (livianos); 4) circuitos impresos; 5) aceites crudos de petróleo; 6) medicamentos; 7) vehículos automóviles; 8) maíz; 9) papel y cartón; 10) aguacate. (Secretaría de Economía 2012).

2.3 Principales productos de exportación de Costa Rica a México.

Los diez principales productos de exportación costarricenses, que constituyen un 53.8% del total de sus exportaciones, son: 1) circuitos electrónicos; 2) partes de computadoras; 3) plátanos, frescos o secos (con un valor en el 2007 de \$673 millones de dólares y una participación de 7.2%); 4) jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares; 5) piñas tropicales (ananás), frescas o secas (485 millones de dólares, 5.2%); 6) medicamentos; 7) café sin tostar y sin descafeinar (252 millones de dólares, 2.7%); 8) preparaciones alimenticias (184 millones de dólares, 2%); 9) instrumentos y aparatos de medicina, cirugía y veterinaria; 10) conductores eléctricos. (Secretaría de Economía 2012).

2.4 Arancel Centroamericano o de Importación.

El arancel de Costa Rica tiene dos componentes: 1) el derecho de importación o Derecho Arancelario sobre las Importaciones (DAI); y 2) un derecho adicional de 1%,

aplicable a todas las importaciones, con pocas excepciones. Todos los aranceles a la importación son *ad valorem*. El promedio de la protección arancelaria para los productos agrícolas (estos últimos, según la definición de la OMC) es de 13.4%, en tanto que para otros productos es del 4.7%. El país define su propia política arancelaria con base en el marco y las directrices establecidas en el Mercado Común Centro Americano. Costa Rica aplica el Arancel Centroamericano de Importación, basado en el Sistema Arancelario Centroamericano para la clasificación oficial de los bienes. Costa Rica tiene derecho a imponer contingentes arancelarios de acuerdo con los compromisos sobre las oportunidades de acceso mínimo definidas en el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. Existen contingentes arancelarios para productos costarricenses como: carne de aves, lácteas, embutidas, preparadas de carne y heladas. (Ministerio de Comercio Exterior 2009)

En los últimos quince años, tanto México como Costa Rica han basados sus estrategias económicas en el crecimiento de sus exportaciones. Aunque ambos han incrementado rápidamente sus exportaciones totales y agropecuarias, en el futuro inmediato su crecimiento podría verse comprometido debido a la existencia de mercados incompletos y a las insuficiencias de políticas de apoyo y de fomento a la competitividad en este sector. Existen además problemas internos comunes como la caída de la producción de alimentos básicos, el aumento de las importaciones y la dependencia alimentaria, los cuales podrían agravarse si no se toman de inmediato medidas necesarias y suficientes para combatirlos. En particular, son preocupantes los efectos sociales negativos sobre los pequeños productores como consecuencia de su escasa competitividad con algunas empresas transnacionales.

México es el primer socio comercial de Costa Rica, sexto destino de exportaciones y primer proveedor entre los países de América Latina y el Caribe. Costa Rica es el quinto socio comercial para México, así como decimo destino exportador y el tercer proveedor en la región. (Secretaría de Economía con datos del Banco de México, 2012)

2.5 Exportaciones e Importaciones agroalimentarias mexicanas.

Las exportaciones agroalimentarias mexicanas se han incrementado en los últimos años, y se perfilan para convertirse en la tercera fuente de divisas del país. Un total de 26 productos constituyen el núcleo de las exportaciones agroalimentarias mexicanas, estos son: 1) legumbres frescas o refrigeradas; 2) cerveza de malta; 3) tomates, frescos o refrigerados; 4) café, sin tostar, no descafeinado; 5) camarones congelados; 6) ganado bovino; 7) licores y bebidas alcohólicas; 8) melones; 9) aguacates, guayabas, mangos; 10) otras legumbres; 11) artículos de confitería; 12) cebollas, frescas o congeladas; 13) pepinos y pepinillos frescos; 14) carne de ganado porcino, congelada; 15) uvas frescas; 16) garbanzos; 17) panes; 18) agua (incluso aguas minerales); 19) madera de coníferas; 20) bayas frescas; 21) preparados alimenticios; 22) azúcares; 23) recortes y otros residuos de cuero; 24) limas y limones, frescos o secos; 25) legumbres, frutas y nueces; 26) jugo de naranja. (Secretaría de Economía 2017)

Durante el 2016 las exportaciones agroalimentarias mostraron un crecimiento sin precedentes, esto debido a los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República para impulsar el sector agroalimentario, esto trajo como consecuencia una balanza superavitaria histórica que rebasa los mil 596 millones de dólares y un flujo comercial agroalimentario con más de 150 destinos. (SAGARPA, 2016).

Los productos de exportación que en los últimos quince años han ganado participación en los mercados de América del Norte y Centroamérica (Costa Rica incluido) son pocos: cerveza, tequila, uvas frescas, cebolla, garbanzo y aguacate. Estos últimos cuatro alcanzaron los 136.61 millones de dólares en 2012, lo cual representa el 17.11% de las exportaciones agroalimentarias de México a Centroamérica. (SAGARPA, 2013)

Las importaciones agroalimentarias de México, provenientes de Estados Unidos, Costa Rica y otros socios comerciales, se concentran en bienes alimenticios básicos para la nutrición de la población: cereales (maíz y trigo), leche en polvo, soya y sorgo (forrajes para producir carnes) y preparados alimenticios. Estos productos representan el 43% de las importaciones agroalimentarias; tres cuartas partes de las mismas provienen de los Estados Unidos, aunque Canadá, Chile y Australia han ganado terreno como exportadores de alimentos a México.

En el caso de Costa Rica, cuya economía es muy pequeña comparada con la de México, sus nexos con el mercado internacional incluso antes de la firma del TLC con México siempre fueron fuertes. La apertura de la economía de Costa Rica a los mercados internacionales basó su éxito en las exportaciones de productos no tradicionales. Esta estrategia dio resultado si se considera que las exportaciones se han convertido en el eje del crecimiento de la economía costarricense, representando cerca del 54% del PIB en 1999.

El TLC México-Costa Rica ha diversificado las importaciones provenientes de este último país; En los últimos diez años el comercio bilateral creció 407% al pasar de 534 mdd en 2000 a 2,708 mdd en 2010, lo que represento una tasa de crecimiento promedio anual de

un 18%, las exportaciones mexicanas hacia Costa Rica crecieron 128% en los últimos diez años, al pasar de 354 a 806 mdd (9% tasa media anual). Asimismo, para este periodo las importaciones desde Costa Rica aumentaron 957%, al pasar de 180 a 1902 mdd (27 % tasa media anual) (Secretaría de Economía ,2012).

Una posible explicación del incremento en el número de productos importados desde México radica en la desgravación de los aranceles aplicados por Costa Rica, lo que ha permitido el ingreso de productos de consumo. Un buen ejemplo es el del aguacate, cuyas importaciones a Costa Rica desde México eran nulas en 1994, año en que estaba sujeto a un pago de 20% de aranceles; después de quedar libre del pago de aranceles, las importaciones costarricenses aumentaron hasta alcanzar un valor, en el 2008, de más de diez millones de dólares. (Procomer 2009).

Sin embargo en el 2015 Costa Rica cerró la importación de aguacate proveniente de México debido a la existencia de un virus denominado Mancha del Sol, lo que ocasiono un desabastecimiento del mercado nacional. (Barquero Marvin, 8 de mayo 2015, La Nación).

III. Legislación alimentaria de México y Costa Rica dentro del tratado de libre comercio.

3.1 Definición Legislación alimentaria.

La legislación alimentaria se define, de acuerdo a la FAO/OMS, como: "... el cuerpo legislativo de un país que regula la producción, manipulación, comercialización y control de los alimentos. En vista del desarrollo técnico y la creciente posibilidad de fraudes y adulteraciones, debe ser diseñada en primer lugar para proteger la salud de los consumidores, para proteger la salud de los consumidores, para protegerlos contra el fraude y las prácticas deshonestas, y para promover unas prácticas justas en el comercio."(www.codexalimentarius.net)

La legislación alimentaria tiene una serie de objetivos bien definidos, tanto explícitos como implícitos. Entre los primeros está el proporcionar información actualizada sobre los requisitos para producir y comerciar alimentos en el país y asegurar que los alimentos que llegan a la población son inocuos, nutritivos y genuinos; entre los segundos, el generar un impacto positivo en la salud pública, toda vez que permite establecer normas y reglamentaciones actualizadas, con bases científicas, a partir de las cuales se realiza un control efectivo y eficiente que garantiza la inocuidad de los alimentos. Todos estos fines dan como resultado un desarrollo social al facilitar una mayor disponibilidad de alimentos con una disminución creciente del riesgo de brotes de enfermedades transmitidas por los mismos, permitiendo con ello que un mayor porcentaje del presupuesto de un país se destine a otros programas.

Las legislaciones alimentarias están constituidas por una ley alimentaria básica – marco jurídico de todo el sistema- que debe contener los principios generales de manera amplia.

3.2 Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Las políticas de salud y de legislación alimentaria son un factor clave para poder intervenir con éxito en los mercados internacionales en una actualidad marcada por el dinamismo del comercio agropecuario, los brotes recientes de enfermedades transfronterizas como la influenza aviar o la encefalopatía espongiforme bovina, y la cada vez mayor preocupación del consumidor, de los gobiernos y de las empresas por asegurar la inocuidad de los alimentos.

Todos los países aplican medidas para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios destinados al consumo humano y así evitar la propagación de plagas o enfermedades entre los animales y los vegetales. Estas medidas sanitarias y fitosanitarias pueden adoptar muchas formas por ejemplo, pueden referirse a la necesidad de que los productos provengan de zonas libres de enfermedades, a la inspección de los productos o a la exclusión del uso de determinadas sustancias como aditivos alimentarios. Las medidas sanitarias (destinadas a proteger la salud de las personas y de los animales) y fitosanitarias (destinadas a preservar los vegetales) se aplican tanto a los artículos alimenticios de producción nacional o a las enfermedades locales de animales y vegetales como a los productos procedentes de otros países. (OMC, 1998)

Con el fin de garantizar que se suministren a los consumidores de cada país alimentos inocuos y al mismo tiempo garantizar que la aplicación de normas estrictas de salud y seguridad no sea una excusa para proteger a los productores nacionales se estableció El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, que entró en vigor en 1995, busca que los países armonicen sus medidas sanitarias para evitar que éstas se transformen en obstáculos arbitrarios al comercio, y se apoya en tres organizaciones para establecer estándares: Codex Alimentarius, Convención

Internacional de Protección Fitosanitaria y Organización Mundial de Salud Animal (FAO, 2003, 2003b y 2006). El MSF: "... introduce nuevas disciplinas que gobiernan las prácticas comerciales internacionales. Establece los derechos y responsabilidades de los Miembros de la OMC que deseen restringir importaciones a los efectos de proteger la vida y salud humana, animal y vegetal".

El fundamento del Codex Alimentarius es el derecho de la población mundial a tener acceso a alimentos que sean de buena calidad, inocuos, nutritivos y genuinos. Sus normas tienen como fin proteger la salud de los consumidores, asegurar prácticas equitativas en la comercialización internacional de alimentos y coordinar toda la labor de normalización internacional sobre alimentos. La integración creciente de las economías regionales y la globalización del comercio de alimentos han hecho que cada día aumente la importancia de estos objetivos, que deben ser considerados en las legislaciones de cada país y en los programas de protección de alimentos que se elaboren, junto con la forma en que serán alcanzados.

La coordinación del trabajo de normalización de alimentos a nivel internacional favorece la discusión intersectorial y multidisciplinaria del Codex Alimentarius para asegurar que las normas sean establecidas con bases científicas y de manera transparente. De esta manera, la OMC reconoce al Codex, junto con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, como los organismos internacionales de referencia en materia de alimentos, cada uno en su área específica.

En la preparación de las normativas del Codex participan, tanto los organismos oficiales de los estados miembros de la FAO y de la OMS, como distintas organizaciones

no gubernamentales. La imagen de un país productor de alimentos con base en las normativas del Codex constituye un valor agregado al producto exportable, ayudando al éxito de la gestión comercial y a tomar medidas preventivas con respecto a barreras no arancelarias.

La influencia del Codex es la legislación alimentaria se da a tres niveles distintos: 1) internacional, ya que es el punto de referencia de la OMC para la resolución de disputas entre sus Miembros; 2) regional, ya que constituye la base para establecer normas como parte de acuerdos comerciales entre países, i.e., el Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica; y 3) nacional, ya que es la base para la actualización de los códigos alimentarios de cada país. En consecuencia, el Codex no es un tema exclusivo de expertos en tecnología de alimentos, sino un tema obligado para la buena gestión del comercio internacional de alimentos y en la producción e industria relacionada con cada producto alimentario.

3.3. Medidas Fito zoosanitarias en el TLC México-Costa Rica

En la Sección B del Capítulo IV del TLC México-Costa Rica se detallan las medidas conjuntas que en materia alimentaria deberán cumplir ambos países. Los artículos directamente relacionados con el tema se reproducen a continuación:

Artículo 4-12: Ámbito de aplicación.

Con el fin de establecer un marco de disciplinas y reglas que orienten el desarrollo, la adopción y el cumplimiento de medidas fitosanitarias o zoosanitarias, lo dispuesto en esta sección se aplica a cualquiera de esas medidas que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

Artículo 4-13: Principales derechos y obligaciones.

1. Cada Parte podrá, de conformidad con esta sección, establecer, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida fitosanitaria o zoonosanitaria necesaria para la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal en su territorio, aún aquellas que sean más estrictas que una norma, directriz o recomendación internacional.

Adopción de medidas

2. Cada Parte podrá adoptar, mantener y aplicar una medida fitosanitaria y zoonosanitaria que regule la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal. Estas medidas incluyen aquellas que aseguran su cumplimiento o aplicación, incluyendo las que prohíban la importación de algún producto desde el territorio de las Partes, cuando no cumplan con los requisitos aplicables, o no satisfagan los procedimientos de aprobación definidos en estas medidas.
3. Cada Parte se asegurará de que cualquier medida fitosanitaria o zoonosanitaria que adopte, mantenga o aplique:
 - a) esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, tanto los factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas;
 - b) se mantenga únicamente cuando exista una base científica que la sustente;
 - y
 - c) que esté basada en una evaluación del riesgo apropiada a las circunstancias.

Trato no discriminatorio

4. Cuando existan condiciones similares o idénticas, cada Parte se asegurará de que una medida fitosanitaria o zoosanitaria que adopte, mantenga o aplique, no discrimine arbitraria o injustificadamente entre sus productos y los productos similares de la otra Parte, o entre productos de la otra Parte y los productos similares de otro país.

Obstáculos innecesarios

5. Cada Parte se asegurará de que no se elaboren, adopten o apliquen medidas fitosanitarias o zoosanitarias, que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes. En ese sentido, las medidas fitosanitarias o zoosanitarias no restringirán el comercio más de lo necesario en su objetivo de proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, tomando en cuenta la factibilidad técnica y económica.

Restricciones encubiertas

6. Ninguna Parte podrá adoptar, aplicar o mantener medida fitosanitaria o zoosanitaria alguna que tenga la finalidad o la consecuencia de crear una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

Apoyo en organismos no gubernamentales

7. Cada Parte se asegurará de que cualquier organismo no gubernamental en que se apoye para la aplicación de una medida fitosanitaria o zoosanitaria, actúe de manera congruente con esta sección.

Derecho a fijar el nivel de protección

8. No obstante cualquier otra disposición de esta sección, cada Parte, para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, podrá fijar sus niveles adecuados de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-16.

Artículo 4-14: Uso de normas internacionales.

1. Cada Parte utilizará, como una base para sus medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, las normas, directrices o recomendaciones internacionales o sus elementos pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando esas medidas no constituyan un medio eficaz o adecuado para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio; por ejemplo, debido a factores de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura, o bien por razones científicamente justificadas o porque no se obtenga el nivel de protección que considere adecuado.
2. Una medida fitosanitaria o zoonosanitaria de una Parte que se ajuste a una norma internacional, se presumirá congruente con los párrafos 4 y 5 del artículo 4-13.
3. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, en la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio que adopte mantenga o aplique cualquier medida fitosanitaria o zoonosanitaria, que tenga por resultado un nivel de protección superior al que se hubiera obtenido si la medida estuviera basada en una norma, directriz o recomendación internacional.
4. Cuando una Parte tenga motivo para suponer que una medida fitosanitaria o zoonosanitaria de la otra Parte afecte o pueda afectar adversamente sus exportaciones y la medida no esté basada en normas, directrices o recomendaciones internacionales

pertinentes, podrá solicitar que se le informe sobre las razones de la medida. La otra Parte lo informará por escrito en un plazo no mayor de 40 días.

5. Cada Parte participará, en el mayor grado posible, en las organizaciones de normalización competentes internacionales, incluyendo la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional para la Protección de las Plantas, con la finalidad de promover el desarrollo y la revisión periódica de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

Artículo 4-15: Equivalencia.

1. Las Partes harán equivalentes en el mayor grado posible o idénticas cuando corresponda, sus respectivas medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio sin perjuicio de los derechos que les confiere esta sección tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, con el fin de facilitar el comercio de productos entre ellas.
2. Cada Parte importadora:
 - a) tratará una medida fitosanitaria o zoonosanitaria adoptada o mantenida por la Parte exportadora como equivalente a una propia, cuando esta proporcione a la Parte importadora información científica o de otra clase, de conformidad con los métodos de evaluación del riesgo convenidos por ellas para demostrar objetivamente, con apego al literal b), que la medida de la Parte exportadora alcanza el nivel adecuado de protección de la Parte importadora;
 - b) podrá, cuando tenga base científica para ello, dictaminar que la medida de

la Parte exportadora no alcanza el nivel de protección que la Parte importadora juzga adecuado; y

c) proporcionará por escrito a la Parte exportadora, previa solicitud, sus razones para un dictamen conforme al literal b).

3. Cada Parte aceptará los resultados de los procedimientos de control fitosanitario y zoosanitario que se lleven a cabo en territorio de la otra Parte, siempre y cuando se ofrezcan garantías satisfactorias de que el producto cumple con la medida aplicable o con las normas que se elaboren o mantengan en el territorio de esa Parte.

Artículo 4-16: Evaluación del riesgo y nivel de protección adecuado.

1. En la búsqueda de la protección a la vida y salud humana, animal o vegetal en su territorio cada Parte podrá llevar a cabo evaluaciones del riesgo. Al realizar esas evaluaciones, la Parte tomará en cuenta, entre otros factores relacionados con un producto, cualquiera de los siguientes:

a) la información científica y técnica disponible;

b) los métodos y técnicas de evaluación del riesgo apropiadas, desarrolladas por organizaciones de normalización internacionales;

c) los puntos críticos de control en los procesos de producción, o los métodos de operación, manejo, empaque, inspección, muestreo o prueba;

d) la existencia de plagas y enfermedades que deban tomarse en cuenta, incluidas la existencia de zonas libres de plagas y enfermedades, y de zonas de escasa prevalencia de éstas;

e) las condiciones ecológicas y otras condiciones ambientales pertinentes; o

f) las medidas cuarentenarias y tratamientos aplicables que satisfagan al país importador tales como cuarentenas, tratamientos químicos, físicos, destrucción, reembarque y otras medidas aceptadas por las Partes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, al establecer su nivel adecuado de protección, tomando en cuenta el riesgo vinculado desde el punto de vista de las consecuencias por la introducción, establecimiento o propagación de una plaga o enfermedad y, al evaluar el riesgo, cada Parte también tomará en cuenta, cuando sea pertinente, los siguientes factores económicos:

a) la pérdida de la producción o de las ventas como consecuencia de la plaga o enfermedad;

b) los costos de control o erradicación de la plaga o de la enfermedad en su territorio; y

c) la relación costo-eficiencia de otras opciones para limitar los riesgos.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 y el literal c) del párrafo 3 del artículo 4-13, cuando una Parte lleve a cabo una evaluación del riesgo, y concluya que los conocimientos científicos u otra información disponible son insuficientes para completar la evaluación, podrá adoptar una medida fitosanitaria o zoosanitaria de manera provisional, fundamentándola en la información pertinente disponible. Una vez que se le haya presentado la información suficiente para completar la evaluación del riesgo, la Parte tendrá un plazo razonable para concluir su evaluación, revisar y, cuando proceda, modificar la medida fitosanitaria o zoosanitaria provisional a la luz de esa evaluación.

4. Cuando una Parte sea capaz de lograr su nivel apropiado de protección mediante la aplicación gradual de una medida fitosanitaria o zoosanitaria podrá, a solicitud de la

otra Parte y de conformidad con esta sección, permitir esa aplicación gradual u otorgar excepciones específicas para la medida, durante períodos limitados, tomando en cuenta los intereses de exportación de la Parte solicitante.

Artículo 4-17: Adaptación a condiciones regionales.

1. Cada Parte adaptará cualquiera de sus medidas fitosanitarias o zoonosanitarias vinculadas con la introducción, establecimiento o propagación de una plaga o enfermedad, a las características fitosanitarias o zoonosanitarias de la zona donde un producto sujeto a esa medida se produzca y a la zona en su territorio a que el producto sea destinado, tomando en cuenta cualquier condición pertinente, incluyendo las relativas al transporte y a la carga entre esas zonas. Al evaluar las características fitosanitarias o zoonosanitarias de una zona, tomando en cuenta si es una zona libre de plagas o enfermedades, o es una zona de escasa prevalencia de éstas, y pueden conservarse como tales, según el caso, cada Parte tomará en cuenta entre otros factores:
 - a) la prevalencia de plagas y enfermedades en esa zona;
 - b) la existencia de programas de erradicación y de control en esa zona; y
 - c) cualquier norma, directriz o recomendación internacional pertinente.

2. En adición a lo dispuesto en el párrafo 1, cada Parte, cuando establezca si una zona es una zona libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de éstas, basará su dictamen en factores tales como condiciones geográficas, ecosistemas, vigilancia epidemiológica, la eficacia de los controles fitosanitarios o zoonosanitarios en esa zona o el reconocimiento del organismo internacional correspondiente.

3. La Parte importadora reconocerá que una zona en el territorio de la Parte exportadora es una zona libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de éstas, y pueden conservarse como tales, según el caso, cuando la Parte exportadora proporcione a la Parte importadora información científica o de otra clase suficiente para demostrarlo a satisfacción de la Parte importadora. Para este fin, la Parte exportadora proporcionará acceso razonable a su territorio a la Parte importadora para inspección, pruebas y otros procedimientos pertinentes.
4. Cada Parte, tomando en cuenta cualquier condición pertinente, podrá, de conformidad con esta sección:
 - a) adoptar, mantener o aplicar un procedimiento diferente de evaluación del riesgo para una zona libre de plagas o enfermedades que para una zona de escasa prevalencia de éstas; o
 - b) determinar un destino final diferente para la eliminación de un producto producido en una zona libre de plagas o enfermedades, que para un producto producido en una zona de escasa prevalencia de éstas, incluso las relacionadas con el transporte y la carga.
5. Al adoptar, mantener o aplicar una medida fitosanitaria o zoonosanitaria en relación a la introducción, establecimiento o propagación de una plaga o enfermedad, cada Parte otorgará a un producto producido en una zona libre de plagas o enfermedades en territorio de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a un producto producido en una zona libre de éstas en otro país que presente el mismo nivel de riesgo. La Parte utilizará técnicas equivalentes de evaluación del riesgo para evaluar las condiciones y controles pertinentes en la zona libre de plagas o enfermedades y en el área anexa a esa zona, y tomará en cuenta cualquier condición

pertinente, incluyendo las relacionadas con el transporte y la carga.

6. La Parte importadora buscará, previa solicitud, un acuerdo con la Parte exportadora sobre requisitos específicos, cuyo cumplimiento permita que un producto producido en una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades en territorio de la Parte exportadora, sea importado a su territorio si logra su nivel adecuado de protección.

Artículo 4-18: Procedimientos de control, inspección y aprobación.

1. Cada Parte, en relación con cualquier procedimiento de control o inspección que lleve a cabo:
 - a) iniciará y concluirá el procedimiento de la manera más expedita posible y no menos favorable para un producto de otra Parte, que para un producto similar de la Parte o de cualquier otro país;
 - b) publicará la duración normal de cada uno de estos procedimientos o comunicará al solicitante, previa solicitud, la duración prevista del trámite;
 - c) se asegurará de que el organismo competente:
 - i) una vez recibida una solicitud, examine sin demora que la documentación esté completa e informe al solicitante, de manera precisa y completa, sobre cualquier deficiencia;
 - ii) tan pronto como sea posible, transmita al solicitante los resultados del procedimiento de manera precisa y completa, de modo que el solicitante pueda adoptar cualquier acción correctiva necesaria; y
 - iii) informe a petición del solicitante, sobre el estado de la solicitud y de las razones de cualquier retraso;
 - d) limitará la información que el solicitante deba presentar, a la necesaria para llevar a cabo el procedimiento;

e) otorgará a la información confidencial o reservada que se derive de la conducción del procedimiento en relación con un producto de la otra Parte o que se presente en relación con respecto a esa información:

i) un trato no menos favorable que el otorgado a un producto de la Parte; y

ii) en todo caso, trato que proteja los intereses comerciales legítimos del solicitante de conformidad con la legislación de esa Parte;

f) limitará a lo razonable o necesario cualquier requisito respecto a especímenes individuales o muestras de un producto;

g) no cobrará un derecho mayor sobre un producto de la otra Parte que sobre sus productos o sobre los productos de cualquier otro país, tomando en cuenta los costos de comunicación, transporte y otros costos relacionados;

h) usará criterios para seleccionar la ubicación de las instalaciones en donde se lleve a cabo el procedimiento de manera que no cause molestias innecesarias a un solicitante o a su agente;

i) proporcionará un mecanismo para revisar las reclamaciones relacionadas con la operación del procedimiento y para adoptar medidas correctivas cuando una reclamación sea justificada;

j) usará criterios para seleccionar muestras de productos que no causen molestias innecesarias a un solicitante o a su agente; y

k) cuando se trate de un producto que haya sido modificado con posterioridad a la determinación de que cumple con los requisitos de la medida fitosanitaria o zoonosanitaria aplicable, limitará el procedimiento a lo necesario para establecer que sigue cumpliendo con los requisitos de esa medida.

2. Cada Parte aplicará a sus procedimientos de aprobación las disposiciones pertinentes de los literales a) al i) del párrafo 1, con las modificaciones necesarias.
3. Cuando en la etapa de producción de un producto la Parte importadora requiera llevar a cabo un procedimiento de control o inspección, la Parte exportadora adoptará, a solicitud de la Parte importadora, las medidas razonables de que disponga para facilitar acceso a su territorio y proporcionar la asistencia necesaria a la Parte importadora, para la ejecución del procedimiento de control o inspección.
4. Una Parte que mantenga un procedimiento de aprobación podrá establecer un requisito de autorización para el uso de un aditivo, o fijar un nivel de tolerancia para un contaminante en un producto, de conformidad con ese procedimiento, antes de conceder el acceso a su mercado doméstico a un producto que contenga ese aditivo o ese contaminante. Cuando esa Parte así lo requiera, podrá utilizar una norma, directriz o recomendación internacional pertinente como una base para conceder acceso a esos productos hasta que complete el procedimiento.

Artículo 4-19: Notificación, publicación y suministro de información.

1. Además de lo dispuesto en los artículos 15-02 (Publicación) y 15-03 (Notificación y suministro de información), al proponer la adopción o la modificación de una medida fitosanitaria o zoonosanitaria de aplicación general en sus respectivos territorios, cada Parte:
 - a) por lo menos con 60 días de anticipación, publicará un aviso y notificará por escrito a la otra Parte sobre su intención de adoptar o modificar esa medida, salvo que se trate de una ley, y publicará y proporcionará a la otra Parte el texto completo de la medida propuesta, de manera que permita a las personas interesadas familiarizarse con ésta;

- b) identificará en el aviso y en la notificación el producto al que la medida se aplicaría e incluirá una breve descripción del objetivo y las razones para ésta;
- c) entregará una copia de la medida propuesta a la otra Parte o persona interesada que así lo solicite y, cuando sea posible, identificará cualquier disposición que se aparte sustancialmente de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes; y
- d) sin discriminación, permitirá a la otra Parte y personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, los discutirá y tomará en cuenta los resultados de esas discusiones.

2. A través de las medidas apropiadas, cada Parte buscará asegurar, respecto a una medida fitosanitaria o zoonosanitaria que una autoridad competente distinta de la del gobierno central o federal de las Partes pretenda adoptar o modificar:

- a) que el aviso y notificación del tipo requerido en los literales a) y b) del párrafo 1 se hagan en una etapa inicial adecuada previo a su adopción; y
- b) la observancia de lo dispuesto en los literales c) y d) del párrafo 1.

3. Cuando una Parte considere necesario hacer frente a un problema urgente relacionado con la protección fitosanitaria o zoonosanitaria, podrá omitir cualesquiera de los pasos establecidos en los párrafos 1 ó 2 siempre que, una vez adoptada una medida fitosanitaria o zoonosanitaria:

- a) Notifique inmediatamente a la otra Parte, de conformidad con los requisitos establecidos en el literal b) del párrafo 1, incluyendo una breve descripción de la emergencia;
- b) entregue una copia de la medida a la otra Parte o personas interesadas que así lo soliciten; y

- c) sin discriminación, permita a la otra Parte y personas interesadas formular comentarios por escrito y, previa solicitud, los discuta y tome en cuenta los resultados de esas discusiones.
4. Cada Parte, excepto cuando sea necesario para hacer frente a un problema emergente señalado en el párrafo 3, permitirá que transcurra un periodo razonable entre la publicación de una medida fitosanitaria o zoonosanitaria de aplicación general y la fecha de entrada en vigor de la misma, con el fin de permitir que exista tiempo para que las personas interesadas se adapten a la medida.
 5. Cada Parte designará a una autoridad gubernamental como responsable de la puesta en práctica en su territorio de las disposiciones de notificación de este artículo y notificará de ello a la otra Parte. Cuando una Parte designe dos o más autoridades gubernamentales para este fin, proporcionará a la otra Parte información completa y sin ambigüedades sobre el ámbito de responsabilidades de esas autoridades.
 6. Cuando una Parte importadora niegue la entrada a su territorio a un producto de la otra Parte debido a que no cumple con una medida fitosanitaria o zoonosanitaria, la Parte importadora proporcionará, previa solicitud, una explicación por escrito a la Parte exportadora que identifique la medida correspondiente así como las razones por las que el producto no cumple con esa medida.

Artículo 4-20: Centros de información.

1. Cada Parte se asegurará de que exista por lo menos un centro de información capaz de responder todas las preguntas razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de suministrar documentación pertinente en relación con:
 - a) cualquier medida fitosanitaria o zoonosanitaria de aplicación general,

incluyendo cualquier procedimiento de control o inspección, o de aprobación, propuesto, adoptado o mantenido en su territorio por cualquier gobierno independientemente que sea o no central o federal;

b) los procesos de evaluación de riesgo de la Parte y los factores que toma en consideración al llevar a cabo la evaluación y en el establecimiento de su nivel adecuado de protección;

c) la calidad de miembro y participación de la Parte en organismos y sistemas fitosanitarios y zoonosanitarios internacionales y regionales, y en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del ámbito de esta sección, así como las disposiciones de esos organismos, sistemas o acuerdos; y

d) la ubicación de avisos publicados de conformidad con esta sección o el lugar donde puede ser obtenida esa información.

2. Cada Parte se asegurará de que, cuando la otra Parte o personas interesadas soliciten copias de documentos, de conformidad con las disposiciones de esta sección, éstas se proporcionen al mismo precio que para su venta interna, además del costo de envío.

Artículo 4-21: Limitaciones al suministro de información.

Ninguna disposición de esta sección se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a comunicar a la otra Parte cualquier información cuya difusión impida actividades de investigación, vigilancia y control del cumplimiento de su legislación, o que de otra forma sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales protegidos por su legislación.

Artículo 4-22: Comité de Medidas Fitosanitarias y Zoonosanitarias.

1. Las Partes establecen el Comité de Medidas Fitosanitarias y Zoonosanitarias, integrado por representantes de cada una de ellas con responsabilidad en asuntos fitosanitarios o zoonosanitarios, con la función principal de emitir recomendaciones expeditas a problemas fitosanitarios y zoonosanitarios específicos.
2. Cada Parte al designar sus representantes, notificará de ello a la otra Parte. Cuando una Parte designe más de un representante para este fin, proporcionará a la otra Parte información completa y sin ambigüedades sobre el ámbito de responsabilidad de esos representantes.
3. El Comité facilitará y propiciará:
 - a) las actividades de las Partes de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, particularmente lo dispuesto en los artículos 4-14 y 4-15;
 - b) la cooperación técnica entre las Partes, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas fitosanitarias y zoonosanitarias; y
 - c) el mejoramiento en la seguridad de los alimentos y de las condiciones fitosanitarias y zoonosanitarias en el territorio de las Partes.
4. El Comité:
 - a) buscará, en el mayor grado posible, la asistencia de organizaciones internacionales de normalización pertinentes, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico disponible y de minimizar la duplicación de esfuerzos en el ejercicio de sus funciones;
 - b) podrá establecer las modalidades que considere adecuadas para la coordinación y solución expedita de asuntos que se le remitan, entre otros:

- i) apoyarse en expertos u organizaciones de expertos; y
- ii) establecer grupos de trabajo y determinar sus objetivos y ámbitos de acción;
- c) atenderá cualquier instrucción de la Comisión;
- d) reportará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de esta sección; y
- e) se reunirá al menos una vez al año, excepto que lo acuerde de otra manera.

3.4 Medidas sanitarias y fitosanitarias costarricenses

La inspección sanitaria y fitosanitaria de productos de exportación/importación se realiza por el departamento de Control Sanitario, en la frontera de esa nación y en otros puntos designados por el Ministerio de Agricultura (MAG) de acuerdo con el riesgo asociado. Todos los productos de origen animal o vegetal están sujetos a inspecciones. El costo de estas inspecciones, así como todos los otros servicios técnicos y de análisis de laboratorio, incluyendo las visitas de inspección, son cubiertos mediante tarifas establecidas por un Decreto Ejecutivo emitido por el MAG. El tiempo necesario para un análisis de riesgo varía y depende, entre otros factores, de la mercancía, el país de origen, la situación sanitaria del país o región de origen y el tipo de análisis.

A su llegada a Costa Rica, las importaciones de: a) plantas, productos vegetales o subproductos de origen vegetal; y b) animales, productos animales o subproductos de origen animal, deben estar acompañadas de su respectivo certificado sanitario o fitosanitario, emitido por la autoridad competente del país de origen.

Todas las importaciones de productos genéticamente modificados, además de cumplir con los requisitos establecidos en los manuales o guías técnicas específicas, deben contar con la autorización de la Comisión de Bioseguridad, cuyo trámite se realiza en la Comisión Técnica de Exoneraciones y Biotecnología de la Dirección de Protección Fitosanitaria del MAG.

La Ley No. 7664 de Protección Fitosanitaria y el Decreto No. 32994-MAG sobre el Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) establecen la estructura organizativa del SFE para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la Ley no. 7664 de protección fitosanitaria, convenios internacionales y otras leyes conexas.

La Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) No. 8495 regula la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria y el funcionamiento del Servicio Nacional de Salud Animal. El SFE y el SENASA son dependencias del MAG.

Todo lo relativo a la inocuidad de los alimentos es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Registros y Controles.

Es responsabilidad del SENASA: la reglamentación y las actividades relativas a la salud de la población animal, los residuos, el control veterinario de enfermedades animales, la trazabilidad, rastreabilidad, la protección y seguridad de los alimentos de origen animal, alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, la producción y uso de organismos genéticamente modificados y las sustancias peligrosas de origen animal. El SENASA tiene la facultad de prohibir la importación de todos estos productos cuando establezca que constituyen un riesgo no aceptable.

Es responsabilidad del SFE: las regulaciones y actividades relacionadas con la protección de plantas, la exportación /importación de plantas y productos vegetales, la emisión de certificados fitosanitarios para que los productos puedan llegar a su lugar de destino, el registro y aprobación de todas las sustancias químicas y biológicas utilizadas en la agricultura, el comercio y uso de organismos genéticamente modificados para uso agrícola y sus derivados. El SFE tiene la facultad de impedir la importación de estos productos si se establece que representan un riesgo inaceptable. (Sistema de información del sector agropecuario costarricense ,2017)

3.4.1 Caso práctico importación de cebolla a Costa Rica.

Fracción arancelaria: 0703.1012
Nombre común : Cebolla blanca
Nombre científico: Allium cepa
Clase: consumo fresco
Pais de procedencia : Mexico
Presentación: bulbos

Requisitos Fitosanitarios:

Codigo	Requisito
123	Él envío debe venir acompañado de un certificado Fitosanitario oficial del país de origen, donde se indique en el renglón de declaraciones adicionales que está libre de <i>Manoconellicoccus hirsutus</i> , <i>Thrips palmi</i> , <i>Ditylenchus destructor</i> , <i>Ditylenchus dipsaci</i> , <i>Puccinia allii</i> , <i>Puccinia asparagi</i> , <i>Urocystis cepulae</i> , <i>Pectobacterium rhapontici</i> .
9999	Requisitos generales para productos para consumo fresco. Debe de venir debidamente empacado e identificado y libre de residuos vegetales, tierra, caracoles y babosas.

El importador deberá estar registrado en el registro de importadores para lo cual puede registrarse en el servicio fitosanitario del Estado.

Contar con el formulario de requisitos fitosanitarios es el documento oficial mediante el cual se le da a conocer al importador los requisitos fitosanitarios que Costa Rica exige a la importación de plantas, productos vegetales y demás artículos reglamentados, sin este documento los productos no pueden ingresar.

Llenar el FAD o formulario de autorización de des almacenaje por medio del sistema de trámite en línea de PROCOMER (para el que también debe estar inscrito en esa entidad)

3.5 Medidas sanitarias y fitosanitarias mexicanas

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), establece la regulación sanitaria fitosanitaria aplicable a que se sujetará la importación comercial y/o turística de las mercancías para uso y consumo del sector agropecuario e industrial y los puntos de ingreso autorizados para el ingreso de mercancías reguladas en materia fitosanitaria al país, a efecto de minimizar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias al país.

En la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) en la aduana de ingreso, se debe presentar la documentación sanitaria que compruebe el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por la Secretaría para el ingreso de mercancías. La inspección en punto de ingreso, constituye el procedimiento técnico-operativo para verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en otras disposiciones fitosanitarias emitidas por la Secretaría. El oficial de la OISA verificará la documentación y en su caso

realizará la inspección de la mercancía, expidiendo de ser procedente el Certificado Fitosanitario para Importación o el Certificado Zoosanitario para Importación.

Regulación fitosanitaria. La importación de vegetales, sus productos y subproductos, está sujeta a lo señalado en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, publicado en el D.O.F. el 26 de marzo del 2002, con modificaciones vigentes, así como a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que para el efecto emita la Secretaría. Dicho acuerdo, en su artículo 3º establece las mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta a una inspección ocular en el punto de entrada al país por parte del personal adscrito a las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria de Puertos, Aeropuertos Internacionales y Fronteras.

En el artículo 4º están listadas las mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en las normas oficiales mexicanas o en las hojas de requisitos fitosanitarios (HRF) e inspección en el punto de entrada al país.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, o bien, de las Delegaciones de la SAGARPA en los Estados, expide una HRF para la importación de vegetales sus productos y subproductos, en la que se especifican los requisitos fitosanitarios que deberá cumplir el interesado, cuando el producto a importar no está contemplado en una norma oficial específica.

Para el caso de importación de productos vegetales no contemplados en las normas oficiales mexicanas por especie y país de origen o en la base de datos de requisitos fitosanitarios, el importado deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando estos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996, con la finalidad de elaborar un análisis de riesgo de plagas.

Las Normas Oficiales Mexicanas que establecen requisitos para la importación de vegetales, sus productos y subproductos son:

1) Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada en el D.O.F. el 30 de noviembre de 1998;

2) Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el D.O.F. el 8 de julio de 1996, con modificaciones vigentes;

3) Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el D.O.F. el 18 de septiembre de 1996;

4) Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, publicada en el D.O.F. el 28 de junio de 2006;

5) Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada en el D.O.F. el 01 de febrero de 2005, nota aclaratoria del 12 de abril del 2005:

6) Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicio de mensajería, publicada en el D.O.F. el 16 de enero de 1998.

3.5.1 Caso práctico importación de café a México.

DATOS DE LA COMBINACION A IMPORTAR

Mercancía:	Café arábica (Coffea arabica)
Tipo de producto:	Grano
Uso:	Industrial
País de origen:	Costa Rica
País de procedencia:	Costa Rica
Combinación:	1336-106-3002-CRI-CRI

MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria.
- 2.- El producto ingresará bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad.
- 3.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.

4.- el producto deberá venir en costales o sacos nuevos, libres de hojas y de residuos vegetales.

En el punto de entrada a México se deberá aplicar uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios:

5.- Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo en cámara a 660 mm de vacío.

6.- Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo a presión atmosférica normal en cámara o en cubierta de plástico. La lectura de las 12 horas es la concentración mínima con la que se debe contar durante el proceso de fumigación cuyo tiempo de exposición total es de 24 horas, mínimo.

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

7.- Micología.

8.- Entomología.

9.- Bacteriología.

10.- Malezas.

11.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo.

Puntos de entrada autorizados

Todos los puntos de entrada.

IV. Criterios de normalización alimentaria: internacionales, mexicanos y costarricenses

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos de cada país es que los alimentos que importan de otras naciones sean inocuos. Con esta meta, son estipuladas leyes y reglamentaciones para eliminar o reducir al mínimo cualquier amenaza para la salud de los consumidores o de sus animales y plantas. Sin embargo, en el sector alimentario existe la posibilidad de que este control de animales y plantas se convierta en un obstáculo notable para el comercio de alimentos entre países.

4.1 Criterios de normalización internacionales

Como parte de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (1986-1994) se establecieron, por primera vez en el caso de la agricultura y la alimentación, normas y disciplinas de funcionamiento eficaz en el sistema de comercio multilateral. México y Costa Rica, junto con el resto de los países firmantes, reconocieron que las medidas adoptadas por los gobiernos nacionales para, aparentemente, proteger la salud de sus consumidores, podían transformarse en obstáculos encubiertos e, incluso, discriminatorios al comercio. (Rello F, 2001) Por consiguiente, entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del anexo al Acuerdo de Marrakech de 1994 se incluyeron: 1) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SFS); 2) el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Dos artículos del SFS y uno del OTC son indispensables durante la normalización alimentaria de cada país:(Portal Internacional sobre inocuidad de los Alimentos y Sanidad Animal y Vegetal, 2013)

Art. 2.2 (SFS): “Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria y fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes”.

Art. 3.1 (SFS): “Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

Art. 2.6 (OTC): “Con el fin de armonizar sus reglamentos técnicos en el mayor grado posible, los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración, por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado, o prevean adoptar, reglamentos técnicos.

Para adoptar las normas del Codex, los países necesitan una legislación alimentaria adecuada y una estructura técnica y administrativa que permita su aplicación y garantice su cumplimiento.

A nivel nacional e internacional, la Red Internacional de Autoridades de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) de la OMS promueve el intercambio de información sobre inocuidad de los alimentos entre las autoridades correspondientes, en tanto que los Foros Mundiales de Autoridades de Reglamentación sobre Inocuidad de los Alimentos permiten que las autoridades en este campo, procedentes de todas las regiones del mundo, se reúnan

para examinar, debatir e intercambiar experiencias sobre el tema. La FAO y la OMS también celebran conferencias regionales sobre inocuidad de los alimentos para un análisis más detallado.

Normas ISO. Las ISO son un conjunto de normas de reconocimiento mundial, que han sido desarrolladas por la Organización Internacional de Normalización (International Standards Organization, por sus siglas en inglés). Se estima que cerca de 90 países alrededor del mundo han adoptado las normas ISO como estándares nacionales. Existen aproximadamente 300.000 organizaciones certificadas en todo el mundo bajo tales normas y muchas otras se encuentran en proceso de implantar su sistema de gestión de la calidad.

La aparición de estas normas obedeció parcialmente a la necesidad de uniformar los criterios mundiales de evaluación de los sistemas de gestión de calidad. A través del reconocimiento internacional de estas normas se ha tratado de limitar la utilización de otras barreras al comercio. (FAO 2006)

La ISO ha desarrollado las series de normas ISO 9000 e ISO 14000. Las primeras son un conjunto o familia de normas para asegurar la calidad; fueron desarrolladas en 1987 y han sido revisadas en varias ocasiones. La empresa que adopta un sistema de gestión de calidad reconoce la necesidad de la calidad en la organización, de la claridad en la distribución de responsabilidades, de una mayor participación de los empleados en las metas de calidad, de la regularidad en la realización de las tareas y en la calidad del producto, de una mayor eficacia interna y de una mejor imagen de la empresa, todo lo cual resulta en la plena confianza del cliente.

Las normas que pueden ser aplicadas a empresas de servicios y compañías productoras son las siguientes:

Las ISO 9001, las cuales sirven de modelo para el desarrollo de un sistema de calidad en empresas de diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio posventa.

Las ISO 9002, aplicables a las actividades de producción, instalación y servicio posventa. El diseño no es aplicable en este caso.

Las ISO 9003 aseguran la calidad y cubren las inspecciones y ensayos finales.

Las ISO 14000, cuyo objetivo fundamental es promover una gestión más eficaz y racional en las empresas u otras organizaciones para aminorar el impacto que la producción pueda tener sobre el medio ambiente. Además, pretenden proporcionar instrumentos útiles y utilizables que también sean económicos, sistemáticos, flexibles y ajustables a las prácticas óptimas de organización, con el fin de reunir, interpretar y transmitir información ecológicamente pertinente.

La ISO 14001, que controla los sistemas de gestión ambiental.

La ISO 14010, la cual expone las directrices para las auditorías ambientales y sus principios generales.

La ISO 14011, que presenta las directrices para las auditorías ambientales y los procedimientos de auditorías de sistemas de gestión ambiental.

La ISO 14012, que estipula las directrices para las auditorías ambientales y los criterios de calificación para las mismas.

Al igual que las ISO 9000, las ISO 14000 son normas de cumplimiento voluntario que evalúan sistemas. Como se desprende de la enumeración anterior, las ISO 14000 e ISO 14001 tienen que ver directamente con la definición de un sistema de gestión ambiental adecuado. Las otras corresponden a métodos y orientan la inspección o auditoría del sistema de gestión.

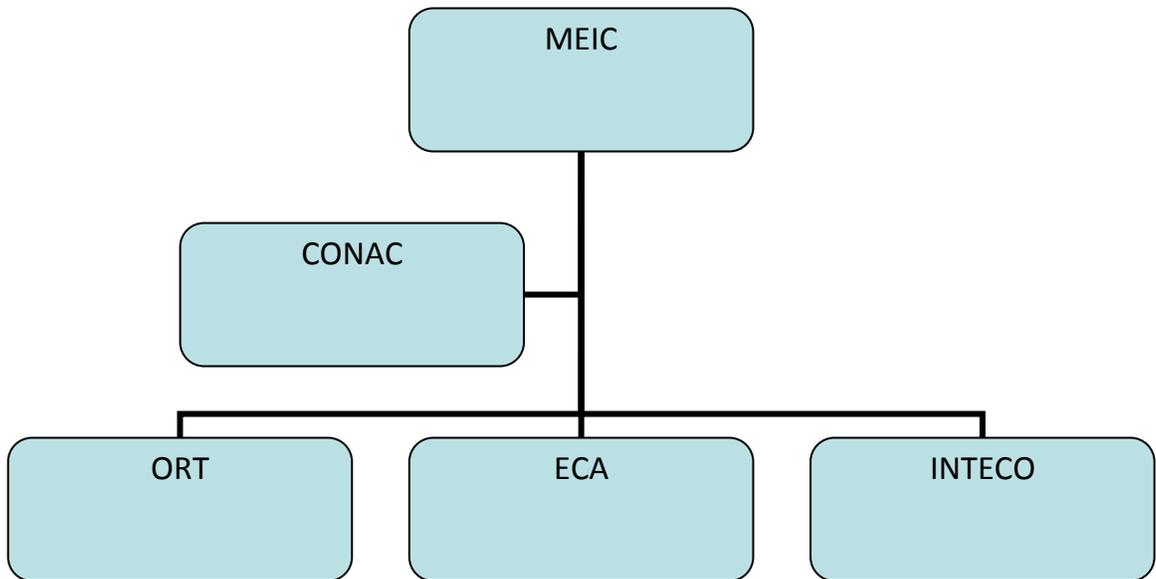
4. 2 Normalización alimentaria en Costa Rica

El 21 de mayo del 2002 se publicó La Ley del Sistema Nacional para la Calidad (LSNC), Ley No. 8279, se creó con el propósito de establecer el sistema nacional de calidad (SNC), como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo y la demostración de la calidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación, se aplica a los reglamentos técnicos, normalización voluntaria y evaluación de la conformidad, incluida la metrología, llevada a cabo para demostrar el cumplimiento con los requisitos reglamentarios o voluntarios aplicados a bienes y servicios. (Cámara de la Industria Alimentaria, Costa Rica, 2011) En virtud de la LSNC se estableció el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC) para definir las directrices generales del Sistema Nacional de Calidad (SNC), de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes. El CONAC está integrado por los Ministerios cuyo ámbito de competencia incluye las actividades relacionadas con la normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, e incluye también a representantes de las cámaras de agricultores, exportadores, comerciantes e industriales, y a las universidades y organizaciones de consumidores.

Los objetivos principales del CONAC son los siguientes:

- Establecer los sistemas nacionales que sirvan de referencia para obtener la credibilidad el reconocimiento internacional de las actividades de evaluación de la conformidad en materia de normalización, acreditación, reglamentación técnica y metrología.
- Construir un instrumento de desarrollo para el país facilitando las exportaciones y promoviendo un consumo interno consciente, selectivo y responsable.
- Definir y establecer el Sistema Nacional para la Calidad así como el ordenamiento y articulación de las actividades relacionadas a este.

Integración del Sistema Nacional de Calidad.



La entidad oficial de normas técnicas en Costa Rica es la Unidad de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) cuya función es poner a disposición de los productores locales y promulgar la legislación existente en cuanto a normalización y estandarización; además de informar de los reglamentos técnicos que emiten otros países que puedan constituir una barrera al comercio, garantizando con esto transparencia y seguridad jurídica en las transacciones de comercio internacional. (ICEX, 2012).

Dentro de esta unidad se encuentra el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), cuya misión es elaborar los reglamentos técnicos, en colaboración con los respectivos ministerios, de modo tal que su emisión permita la efectiva y eficiente protección de la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, de la seguridad, del consumidor y de los demás bienes jurídicos tutelados.

EL ORT es una comisión interministerial compuesta por representantes de siete ministerios: 1) Ministerio de Comercio Exterior (MCE); 2) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); 3) Ministerio del Ambiente y Energía (MAE); 4) Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT); 5) Ministerio de Salud (MS); 6) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); 7) Ministerio de Educación (ME).

Sus funciones son las siguientes:

- Recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.
- Emitir criterios técnicos con respecto a los anteproyectos de reglamento técnico que desee implementar el Poder Ejecutivo.

- Evitar el establecimiento de obstáculos técnicos al comercio.
- Garantizar que los reglamentos técnicos den a los productos importados un trato no menos favorable que a los productos nacionales.

Los reglamentos técnicos se elaboran con base en: 1) el Reglamento sobre la preparación y la presentación de Normas Nacionales (Decreto Ejecutivo No. 19029-MEIC-NCR, 7 de junio de 1989); 2) las directrices para la preparación de los reglamentos técnicos, Anexo al Decreto No. 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE, 19 de mayo de 2004). Costa Rica notifica sus reglamentos técnicos a la OMC con un plazo de 60 días naturales, a partir de la fecha de notificación publicada en la OMC, para consulta pública. Las observaciones recibidas son analizadas, y su conveniencia decidida, por la ORT.

Los reglamentos técnicos son aprobados por decreto ejecutivo y se publican en el Diario Oficial (La Gaceta), cuya versión digital está disponible en el Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio (el Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica incluye un capítulo sobre barreras técnicas al comercio). En la actualidad existen más de doscientos reglamentos técnicos. (Oficina Comercial de la Embajada de España, 2012).

El ECA se creó en 2002 bajo la Ley 8279 "Sistema Nacional para la Calidad", Es una entidad pública de carácter no estatal y es el único ente competente con potestad para emitir las acreditaciones a nivel nacional, en las áreas de laboratorios de ensayo y calibración, laboratorios clínicos, organismos de inspección, organismos de certificación y

organismos validadores/verificadores de gases de efecto invernadero, contribuyendo así, a mejorar la calidad y la productividad de empresas e instituciones en sus productos, bienes y servicios.

En la planificación nacional el ECA opera dentro del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya rectoría está a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Sus actividades coadyuvan al desarrollo económico y social, sostenibilidad ambiental, salud pública y protección del consumidor, fomentando una cultura nacional para la calidad.

La institución encargada de la elaboración de normas en este país es el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO). El INTECO se guía por el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, adoptado el 19 de diciembre de 1997.

En la Ley No. 8279, el INTECO es reconocido como el Ente Nacional de Normalización (ENN) y, en consecuencia, tiene que cumplir con el Código ISO de Buenas Prácticas de Normalización, así como con los códigos internacionales de normalización. El INTECO tiene también la facultad de certificar sistemas de calidad. (ICEX, 2012).

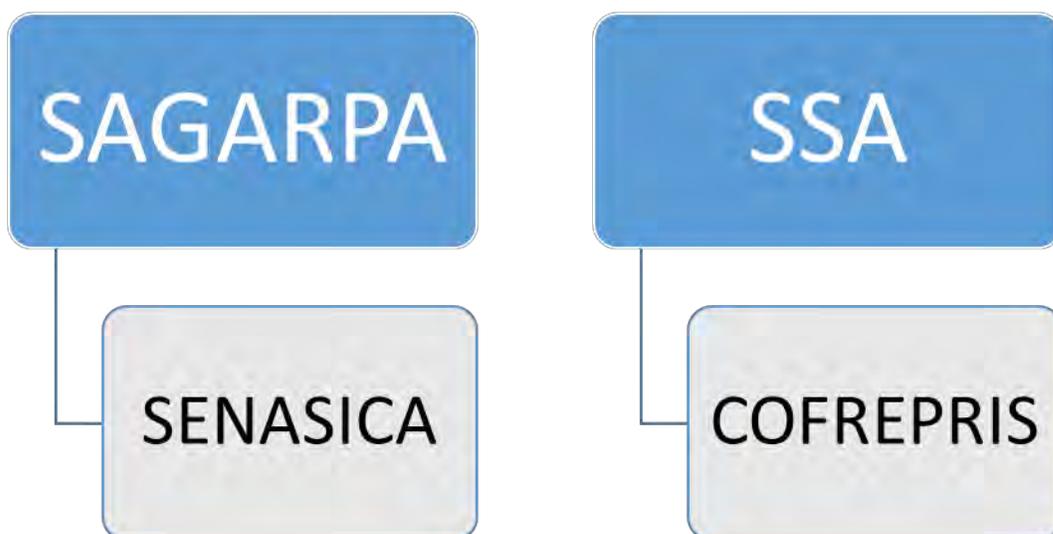
Las normas técnicas no son de carácter obligatorio mientras que los reglamentos técnicos si lo son. Cuando no existe un reglamento técnico se toma la norma técnica como obligatoria.

4.3 Normalización alimentaria en México

En el caso de México, la estrategia gubernamental ante la restricción para la importación de alimentos que representen un riesgo a la salud humana, fue el establecimiento de lineamientos, reglamentos y normas que tienen como finalidad proteger la salud de los consumidores y fomentar el mercado de los productos agroalimentarios, elaborados bajo esquemas de minimización de riesgos.

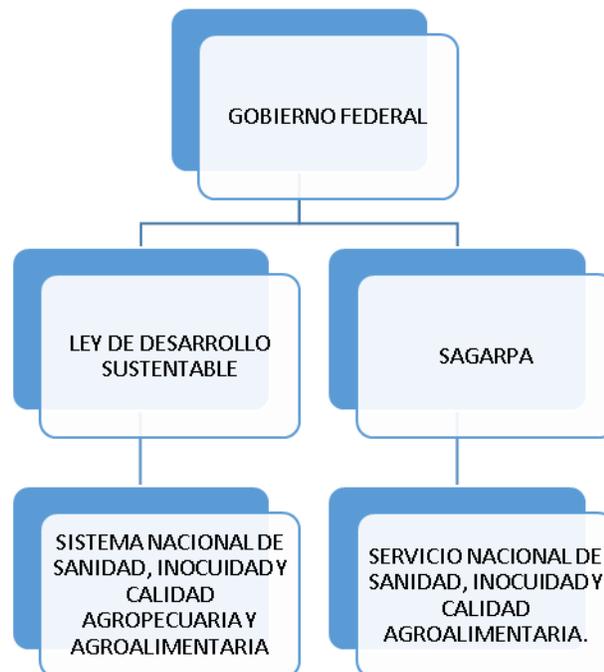
En México existen dos agencias principales que se encargan de la inocuidad de los alimentos frescos y procesados. Dichas agencias son responsabilidad de dos Secretarías de Estado: la Secretaría de Salud (SSA) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Souza V, 2015).

Conforme a la Ley General de Salud, la SSA ejerce atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la SAGARPA se encarga de los aspectos de Inocuidad a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (FAO, 2005)



El Gobierno Federal acordó establecer el Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Agroalimentaria (SENASICA), con el fin de conjuntar los esfuerzos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Salud (SSA), se encuentra regulada en el marco jurídico vigente, su aplicación es de orden público e interés social. Le compete, entre otros, regular y vigilar que los animales, vegetales, sus productos o subproductos que se importan, movilizan o exportan del territorio nacional, no pongan en riesgo el bienestar general; constata la calidad e inocuidad de productos en materia agropecuaria, acuícola y pesquera, justificando con ello que la federación faculte al personal oficial para ejercer actos de autoridad.

La organización de los servicios oficiales, encargados de la legislación y el control de los alimentos en México se resume en el siguiente esquema y la función de los mismos es descrita a continuación:



La Ley de Desarrollo Rural Sustentable se publicó el 7 de diciembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y contempla las acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, así como la planeación, organización, industrialización y comercialización de la producción agropecuaria.

La ley de Desarrollo Rural Sustentable confiere al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), entre otras atribuciones, la creación y promoción de programas y regulaciones nacionales que permitan actuar en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante los criterios regulatorios internacionales relativos a la inocuidad alimentaria

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación incorporó en diciembre de 2000 el rubro de la alimentación como uno de sus ejes rectores. A partir de diciembre de 2001 hizo suya la competencia en Inocuidad de Alimentos, disposición que se encuentra expresada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La SAGARPA es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, cuyo objetivo es el ejercicio de una política de apoyo que permita producir y aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

El 10 de julio de 2001 el Reglamento Interior de la SAGARPA publicado en el Diario Oficial de la Federación, estableció las atribuciones específicas para el SENASICA, éstas son: 1) establecer políticas y lineamientos, que coadyuven a mejorar la inocuidad de alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero; 2) proponer disposiciones

generales a través de reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades que afectan a la agricultura, ganadería, acuacultura y actividades pesqueras; 3) normar y evaluar los programas operativos de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos auxiliares; 4) realizar inspecciones y certificar conforme a las leyes aplicables, los establecimientos, unidades de producción, procesos, sistemas, transportes, almacenes y expendios donde se manejen alimentos; 5) reconocer, autorizar y, en su caso, certificar los sistemas de producción, procesamiento, verificación e inspección de alimentos con el fin de garantizar su calidad sanitaria para consumo nacional o exportación.

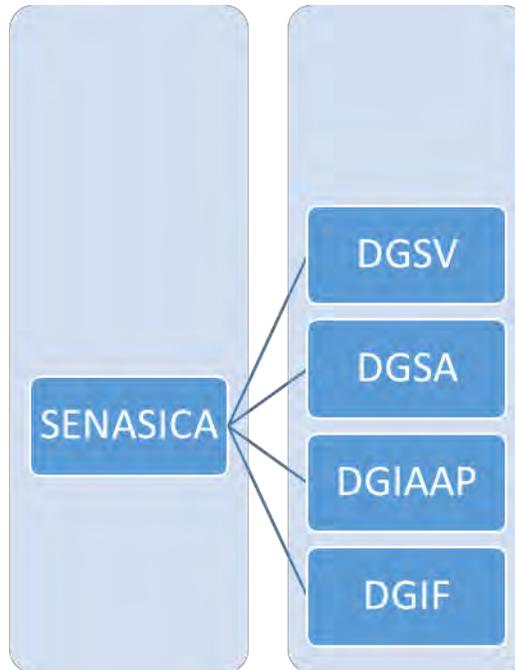
El SENASICA, antes Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria (CONASAG), fue creado en 1996 como órgano desconcentrado de SAGARPA con el objeto de garantizar la comercialización de los productos sin riesgo fito/zoosanitario y de esta forma lograr una mayor competitividad de los productos mexicanos en el mercado nacional en beneficio de los productores mexicanos. Para llevar a cabo sus objetivos, el SENASICA está constituido por Direcciones Generales específicas para cada área, éstas son: 1) la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV); 2) la Dirección General de Salud Animal (DGSA); 3) la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP); y 4) la Dirección General de Inspección Fitosanitaria (DGIF);

DGSV. El objetivo de esta Dirección es la de dirigir la implementación de las políticas y estrategias en Materia de Sanidad Vegetal, a través de la gestión e instrumentación de los ordenamientos y procedimientos fitosanitarios a fin de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan la agricultura del país.

DGSA. Su tarea es planear, organizar, dirigir, controlar y normar los servicios de salud e higiene de la ganadería, mediante la facilitación de servicios zoonosarios, la realización de estudios y la aplicación de tecnologías, así como de las acciones encaminadas a vigilar, prevenir, controlar y/o erradicar, las enfermedades que afecten a la población ganadera, con el fin de apoyar el mejoramiento de la producción, la comercialización y el desarrollo de la productividad nacional.

DGIAAP. Contribuye a la competitividad de los productores del sector alimentario del país a través del aseguramiento de la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, acuícola y pesquero. Su actividad se respalda en políticas, normas, actividades y servicios que fomentan y regulan la aplicación y certificación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y proceso primario de alimentos de consumo humano y el buen uso y manejo de los insumos de sanidad y producción agropecuaria. El DGIAAP puso en marcha desde el año 2001 programas voluntarios de Inocuidad, mediante la implementación de Buenas Prácticas de Producción en unidades de producción primaria y de Buenas Prácticas de Manufactura en establecimientos que procesan alimentos para consumo humano. (Souza V, 2015)

DGIF. Se encarga de definir y evaluar programas, políticas y estrategias de control y supervisión fitozoonosaria de inspección de sanidad agropecuaria internacional. Busca evitar la internación de plagas y enfermedades que afectan la producción agropecuaria del país, así como la diseminación de las presentes en el territorio nacional, coadyuvando con ello al adecuado desarrollo de las campañas fitozoonosarias y colateralmente, a la disminución de riesgos para a la salud pública.



Existen órganos de coadyuvancia como el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF), que participan con el SENASICA, en el establecimiento de Normas Oficiales Mexicanas y la aplicación de procesos de verificación y certificación. Estos órganos previstos en las Leyes Federales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, están integrados por organizaciones de productores, organizaciones académicas e instituciones públicas y privadas, así como organismos de verificación y certificación aprobados que cumplen una actividad preponderante en el logro de los objetivos del SENASICA.

El Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Agroalimentaria (SENASICA), tiene la atribución de proponer estrategias para el establecimiento y desarrollo de las regiones fitosanitarias y zoonosanitarias al interior del país, orientadas a uniformar la

condición sanitaria de la producción y mejorar la distribución y movilización de productos vegetales, animales, acuícolas y derivados de la pesca. A través del SENASICA se impulsa la instrumentación de programas regionales en materia de inocuidad agroalimentaria, así como un sistema de información interinstitucional al respecto. Además se establecen estrategias con la finalidad de llevar a cabo acciones en materia de inocuidad, en conjunto con diferentes países con los que se tengan programas de colaboración en la materia.

La legislación mexicana establece para el sector público, la obligación de cumplir estrictamente con el marco regulatorio. En este sentido, el SENASICA cumple con las obligaciones que se encuentran establecidas en diversos ordenamientos jurídicos, como son:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Señala la naturaleza jurídica de los Órganos Administrativos Desconcentrados, como es el caso del SENASICA y prevé la existencia y facultades de la SAGARPA como Dependencia del Ejecutivo Federal.

c) Ley Federal de Sanidad Animal. Su aplicación compete a la SAGARPA, en lo relativo al diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales. En esta ley se regula la aplicación del Sistema TIF (Tipo Inspección Federal), que

d) consiste en un conjunto de criterios y obligaciones en materia de inocuidad, aplicables a unidades productoras y procesadoras de carne de origen pecuario.

e) Ley Federal de Sanidad Vegetal. Este ordenamiento representa el fundamento para la ejecución de las facultades del SENASICA en materia de sanidad vegetal, dirigida a promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación de las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos; establecer

medidas fitosanitarias; y regular la efectividad biológica, aplicación, uso y manejo de insumos, así como el desarrollo y prestación de actividades y servicios fitosanitarios.

f) Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Es la Ley Marco en materia administrativa y es una herramienta que permite ejecutar adecuadamente las actividades que el SENASICA tiene la obligación de desarrollar en la función pública.

g) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Se regula lo relativo a la normalización, la acreditación y determinación del cumplimiento, así como la verificación. Es decir, establece el procedimiento para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, mismas que deben tener como finalidad, entre otras, establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir los productos, procesos, instalaciones o servicios, cuando estos puedan constituir un riesgo para la salud humana y la sanidad vegetal y animal.

El SENASICA ha publicado en el Diario Oficial de la Federación 51 Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias, 12 acuerdos que incluyen la declaración de zonas libres de plagas, 3 de baja prevalencia y 2 Dispositivos Nacionales de Emergencia. Así mismo, se han publicado 60 Normas Oficiales Mexicanas de Salud Animal, y se han publicado en el Diario Oficial de la Federación en el transcurso del año 2004 dos modificaciones a Normas Oficiales Mexicanas (NOM-012-ZOO-1993 y NOM-041-ZOO-1995), un Acuerdo de Zona Libre y un Acuerdo que establece criterios para clasificar los productos farmacéuticos veterinarios que se comercializan en el país coadyuvando así para la correcta aplicación de la NOM-064-ZOO-2000 y 9 de Inocuidad Agroalimentaria .

En caso de contingencias, el SENASICA tiene la facultad de publicar Normas de Emergencia las cuales tienen vigencia de 6 meses prorrogable máximo otros 6 meses,

después de ese período deben ser aprobadas por el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario (CONAPROF) o por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria (CONAPROZ), según corresponda y publicarse como definitivas.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es el organismo regulador encargado de control y vigilancia de los alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, tabaco, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas, productos de la biotecnología y pesticidas entre otros. Es responsable de apoyar el desarrollo de capacidades técnicas, humanas e institucionales en las entidades federativas así como de los diversos organismos a nivel regional y/o local, dedicados a la protección contra riesgos sanitarios y de mejorar el intercambio de información y la coordinación institucional entre las diversas dependencias federales y entre los distintos ámbitos de gobierno con atribuciones en materia sanitaria, para desarrollar acciones más eficaces de protección contra riesgos sanitarios. (Servicios al Exportador, 2016).

México cuenta con el Sistema Nacional de Normalización y Evaluación de la Conformidad, coordinado por la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI). La misión general del sistema es coordinar la elaboración de normas y promover su aplicación. El Sistema realiza cinco tareas fundamentales: normalización, certificación, acreditación, metrología y verificación.

El marco jurídico para el proceso regulatorio es la Ley Federal de Metrología y Normalización. Esta Ley les da autoridad a los ministerios competentes de México y organismos para establecer normas relativas a la protección de la salud humana, animal y vegetal, y el medio ambiente. (Servicio al Exportador, 2016).

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. (PROFECO, 2017)

Las Normas Mexicanas (NMX) son regulaciones técnicas expedidas por la Secretaría de Economía cuya aplicación es voluntaria y que permiten establecer especificaciones de calidad sobre procesos, productos, servicios, métodos de prueba, competencias, etc. además de coadyuvar en la orientación del consumidor. Puede darse el caso de que una NMX sea de cumplimiento obligatorio si es referida de forma explícita en una NOM.

4.4. Normalización alimentaria en el TLC México-Costa Rica

En el capítulo XI del TLC México-Costa Rica son establecidas las medidas de normalización. Aquellos artículos que hacen referencia a los productos agroalimentarios se reproducen a continuación:

Artículo 11-06: Uso de normas internacionales.

1. Cada Parte utilizará, como base para sus propias medidas de normalización, las

normas internacionales vigentes, o de adopción inminente, o sus elementos pertinentes, excepto cuando esas normas no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos; entre otros, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura, de conformidad con lo establecido en este capítulo.

2. Se presumirá que las medidas de normalización de una Parte que se ajusten a una norma internacional serán compatibles con lo establecido en los párrafos 1 y 5 del artículo 11-05.
3. En la prosecución de sus objetivos legítimos, cada Parte podrá adoptar, mantener o aplicar cualquier medida de normalización que logre un nivel de protección superior que el que se hubiera obtenido si la medida se basara en una norma internacional debido, entre otros, a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura.

Artículo 11-13: Protección de la salud.

1. Los medicamentos, equipo e instrumental médico, bienes farmo químicos y demás insumos para la salud humana, animal y vegetal; alimentos; bienes y sustancias tóxicas; bienes materiales, fuentes y equipo radioactivos; fuentes y equipos emisores de radiaciones ionizantes que estén sujetos a registro dentro del territorio de una Parte, serán, en su caso, registrados, reconocidos o evaluados por la autoridad competente de esa Parte con base a un sistema nacional único de carácter central o federal de observancia obligatoria.
2. Los certificados que amparen el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos de las empresas que producen o acondicionan los bienes referidos en el párrafo 1 serán

aceptados solamente si han sido expedidos por las autoridades competentes del gobierno central o federal de las Partes.

3. Las Partes establecerán un sistema de cooperación técnica mutua que trabajará en lo siguiente:

a) identificar las necesidades específicas en:

i) la aplicación de buenas prácticas de manufactura en la elaboración y aprobación de medicamentos para uso humano, animal y vegetal;

ii) la aplicación de buenas prácticas de laboratorio en los sistemas de análisis y evaluación establecidos en las normas y guías internacionales pertinentes en vigencia; y

iii) el desarrollo de sistemas comunes de identificación y nomenclatura para bienes auxiliares para la salud e instrumental médico;

b) homologar los requisitos relativos a etiquetado y fortalecer, entre otros, los sistemas de normalización y vigilancia en relación a etiquetado de advertencia;

c) establecer programas de entrenamiento y capacitación y organizar, entre otros, un sistema común de capacitación, educación continua, entrenamiento y evaluación de oficiales e inspectores sanitarios;

d) desarrollar un sistema de acreditación mutua para unidades de verificación y laboratorios de prueba;

e) actualizar los marcos legales normativos; y

f) fortalecer los sistemas formales de comunicación para vigilar y regular el intercambio de bienes relacionados con la salud humana, animal y vegetal.

4. Para llevar a cabo las actividades indicadas en el párrafo 3, las Partes establecerán, conforme a los párrafos 1 y 4 del artículo 11-17, un subcomité técnico encargado del seguimiento y organización de esas actividades, a fin de orientar y recomendar a las Partes cuando estas así lo soliciten.

Artículo 11-17: Comité para Medidas de Normalización.

1. Las Partes establecen un Comité para Medidas de Normalización, referido en adelante como el Comité.
2. Las funciones del Comité incluirán, entre otras:
 - a) dar seguimiento a la aplicación, el cumplimiento y la administración de este capítulo, incluyendo el avance de los subcomités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el párrafo 4 y la operación de los centros de información establecidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11-10;
 - b) facilitar el proceso a través del cual las Partes harán compatibles sus medidas de normalización y metrología;
 - c) ofrecer un foro para que las Partes consulten sobre temas relacionados con las medidas de normalización y metrología;
 - d) promover que las instituciones competentes en la materia tomen en consideración los acontecimientos sobre medidas de normalización a nivel gubernamental, no gubernamental, regional y multilateral, incluidos los del GATT;
 - e) desarrollar los mecanismos procedimentales necesarios para lograr el reconocimiento de organismos de evaluación de la conformidad; y
 - f) Informar anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este capítulo.

3. El Comité:

a) estará integrado por un número igual de representantes de las instituciones gubernamentales competentes de cada Parte. Cada Parte establecerá sus procedimientos para la selección de sus representantes;

b) habrá de reunirse, a menos que las Partes acuerden otra cosa:

i) por lo menos una vez al año;

ii) cuando lo solicite cualquier Parte; y

iii) en caso de emergencia, de manera expedita y a la brevedad posible;

c) establecerá su reglamento y tomará sus decisiones por consenso.

4. Cuando el Comité lo considere apropiado, podrá establecer los subcomités y grupos de trabajo que considere pertinentes y determinar el ámbito de acción y mandato de éstos. Cada subcomité y grupo de trabajo estará integrado por representantes de cada Parte y podrá determinar su programa de trabajo, tomando en cuenta las actividades internacionales que sean pertinentes y, cuando lo considere necesario, incluir o consultar con:

a) representantes de organismos no gubernamentales, tales como los organismos de normalización, o cámaras y asociaciones del sector privado;

b) representantes de centros académicos superiores de investigación y científicos;

c) expertos técnicos; y

d) representantes de instituciones gubernamentales.

5. Además de lo dispuesto en el párrafo 4, el Comité establecerá el Subcomité sobre Medidas de Normalización de Salud, Subcomité sobre Medidas de Normalización en

Etiquetado, Envasado y Embalaje, y cualesquiera otros subcomités y grupos de trabajo que considere apropiados para analizar, entre otros, los siguientes temas:

- a) identificación y nomenclatura de los bienes y servicios sujetos a las medidas de normalización;
- b) reglamentos técnicos y normas de calidad e identidad;
- c) programas para la aprobación de bienes y para la vigilancia después de su venta;
- d) principios para la acreditación y reconocimiento de las instalaciones de prueba, agencias de inspección y organismos de evaluación de la conformidad;
- e) aplicación y desarrollo de un sistema uniforme para la clasificación y la información de las sustancias químicas peligrosas, y la comunicación de peligros de tipo químico;
- f) programas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, incluyendo la capacitación e inspección a cargo del personal responsable de la reglamentación, análisis y verificación de su cumplimiento;
- g) la aplicación y promoción de buenas prácticas de laboratorio;
- h) la aplicación y promoción de buenas prácticas de manufactura;
- i) criterios para la evaluación de daños potenciales al medio ambiente por uso de bienes o prestación de servicios;
- j) análisis de los procedimientos para la simplificación de los requisitos de importación de bienes y servicios específicos;
- k) metodologías para la evaluación de riesgo;
- l) lineamientos para efectuar pruebas de sustancias químicas, incluidas las de tipo industrial y las de uso agrícola, farmacéutico y biológico; y

m) medios que faciliten la protección al consumidor, incluido lo referente al resarcimiento.

6. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para que representantes de los gobiernos, distintos del central o federal de una Parte, participen en las labores del Comité cuando lo considere necesario.

V. Importación y Exportación de productos alimenticios entre México y Costa Rica

Al inicio de los años ochenta, en México muchos productos requerían licencias de importación y estaban gravados con impuestos de exportación. El otorgamiento de licencia para productos tales como café, algodón, carne de res y ganado en pie se daba para limitar las importaciones hasta que las necesidades domésticas no fueran satisfechas y los objetivos de los precios alcanzados (Acevedo-Garat, et al., 1987).

A partir de 1985, México redujo de manera notable sus aranceles como parte de un programa general de liberalización de su economía como consecuencia de su incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) en 1986. Con excepción del azúcar, la tasa máxima arancelaria se redujo hasta 20% de un máximo de 100% en el mismo año, un valor muy bajo comparado con el tope arancelario del GATT (50%). México estableció como meta una liberalización unilateral de su comercio exterior a una velocidad mayor que la de otros países de América Latina y de la exigida por sus compromisos internacionales.

Las exportaciones agroalimentarias mexicanas se concentran en unos cuantos productos. La mitad de las exportaciones provienen de la venta de hortalizas, cerveza, café arábica, camarones, bovinos, licores y melones, en ese orden de importancia. Después de la entrada en vigor de tratados de libre comercio, como el establecido con Costa Rica pero, más importante aún, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (80% de las ventas mexicanas tienen a Estados Unidos como destino), las exportaciones que más se han beneficiado son las hortalizas frescas y refrigeradas, la cerveza, el tequila y frutas como las uvas frescas, mientras que descendieron las exportaciones de café y bovinos.

En el Art. 4-04 (“Acceso a mercados”) del capítulo IV del TLC México-Costa Rica, se establecen las siguientes restricciones cuantitativas y aranceles aduaneros (el punto No. 1, no reproducido a continuación, hace referencia a la eliminación de obstáculos al comercio por parte de ambos países):

2. Las Partes renuncian a los derechos que les otorga el artículo XI:2 c) del GATT y a esos mismos derechos incorporados en el artículo 3-09 (Restricciones a la importación y a la exportación), respecto a cualquier medida adoptada o mantenida sobre la importación de bienes agropecuarios.
3. Cuando la tasa arancelaria aplicada por una Parte sobre un bien agropecuario señalado en el Programa de Desgravación Arancelaria, sea mayor a la tasa arancelaria especificada para ese bien en su Lista de Concesiones Arancelarias del GATT al 1^{ro} de enero de 1994, la otra Parte renunciará a los derechos que le confieren los artículos II, XXII y XXIII del GATT y sus notas interpretativas respecto a la aplicación de la tasa arancelaria determinada en esa Lista. Este párrafo no se aplicará a los bienes listados en el anexo 1 a este artículo.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, cuando conforme a un acuerdo resultante de negociaciones multilaterales sobre comercio agropecuario en el marco del GATT que haya entrado en vigor respecto a una Parte, esa Parte acuerde convertir una prohibición o restricción a sus importaciones sobre un bien agropecuario en un arancel-cuota o en un arancel aduanero, esa Parte no podrá aplicar a ese bien agropecuario un arancel aduanero que sea superior al menor entre el arancel aduanero establecido en:
 - a) su lista contenida en el Programa de Desgravación Arancelaria; y

b) ese acuerdo.

5. No obstante cualquier otra disposición de este Tratado, respecto a los bienes agropecuarios listados en el anexo 1 a este artículo, cualquier Parte podrá adoptar o mantener una prohibición o restricción, o un arancel aduanero sobre la importación de esos bienes agropecuarios de conformidad con sus derechos y obligaciones derivados del GATT. Una vez al año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité de Comercio Agropecuario establecido en el artículo 4-08, examinará la posibilidad de eliminar de manera gradual las prohibiciones, restricciones o aranceles aduaneros sobre importación de bienes señalados en el anexo 1 a este artículo. Asimismo, una vez al año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, ese Comité examinará la posibilidad de negociar una aceleración en la desgravación de los aranceles aduaneros sobre la importación de bienes agropecuarios listados en el Programa de Desgravación Arancelaria, incluida la carne de ganado bovino.
6. Las Partes establecen una tasa base para la desgravación arancelaria distinta a la aplicable de nación más favorecida para los bienes agropecuarios listados en el anexo 2 a este artículo, según lo dispuesto en ese anexo.
7. El comercio en azúcar se regulará conforme a lo establecido en el anexo 3 a este artículo.

Restricción a la devolución de aranceles aduaneros sobre bienes agropecuarios exportados.

8. Sin menoscabo de lo establecido en el anexo al artículo 5-03 (Reglas específicas de origen), a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, ninguna Parte podrá reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con cualquier bien

agropecuario importado a su territorio que sea:

- a) sustituido por un bien agropecuario idéntico o similar posteriormente exportado a territorio de la otra Parte; o
- b) sustituido por un bien agropecuario idéntico o similar utilizado como material en la producción de otro bien agropecuario posteriormente exportado a territorio de otra Parte.

5.1 Requisitos de importación en México

La importación de alimentos en México está sujeta al cumplimiento de diversas leyes y reglamentos que buscan proteger la salud humana, animal y vegetal, así como garantizar la calidad y la inocuidad de los alimentos que llegan a ese destino. (Servicio al Exportador, 2016).

México mantiene un régimen de permisos previos de importación y de exportación para productos sensibles, con el objeto de proteger la seguridad nacional, la salud pública y la explotación de los recursos naturales. Dependiendo del producto, el permiso es otorgado por una o más secretarías.

La ley general de la Salud se ocupa de todos los aspectos relacionados con la promoción y protección de la salud humana. Esta tiene la autoridad por ley para requerir autorización previa de importación basada en riesgos para la salud. En el caso de una renuncia a la autorización, el importador deberá presentar toda la documentación requerida por la normativa implementada por la Ley General de Salud, y que disponga de un certificado sanitario expedido por las autoridades en el país de origen. También podrá tomar muestras al azar e inspeccionar los productos importados para garantizar el cumplimiento de los requisitos de México. Regulaciones mexicanas relacionadas con la

salud humana se emiten a través de la agencia reguladora de la salud, que es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

El procedimiento para importar productos a México se resume en los siguientes pasos:

- 1) inscribirse en los padrones de importación (general y en su caso sectorial), a cargo del Servicio de Administración Tributaria.
- 2) Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.
- 3) Entregar al agente o apoderado aduanal que promueve el despacho de las mercancías una manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, con los elementos que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación, obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Aduanera y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando estas lo requieran.
- 4) Cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según corresponda.
- 5) Pagar las contribuciones al comercio exterior que se generen o en su caso las cuotas compensatorias, así como los gastos de almacenaje, carga, descarga, transportación de la mercancía, entre otros, activar el mecanismo de selección

automatizado y entregar las mercancías al interesado para que ésta ingrese a nuestro país.
(SAT, 2017)

En el caso de los productos agroalimentarios, es indispensable hablar de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) (y, en la sección costarricense, de las normas establecidas por el Ente Nacional de Normalización), las cuales tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las NOM.

Antes de la internación al país de una mercancía sujeta al cumplimiento de una NOM,

Se deberá contar con el certificado o autorización de la dependencia competente que regula el producto o servicio correspondiente, o de órganos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por las dependencias competentes (SAGARPA, SENASICA, SSA, entre otras). El incumplimiento de las NOM es sancionado de conformidad con la Ley de la materia. Así tenemos que en la Ley Aduanera, por ejemplo, las NOM son consideradas como regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias y en aquellos casos de incumplimiento las autoridades aduaneras podrán proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando se trate de NOM referentes a información comercial, sólo procederá el embargo

cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de una visita domiciliar o una verificación de mercancías en transporte, independientemente de su multa respectiva. En México, al igual que existe gran diversidad de mercancías, también se ha establecido un gran número de NOM, emitidas por las diversas Secretarías atendiendo a su competencia, y es obligatorio su cumplimiento (Artículos 151, fracción II, 176, fracción II, 178, fracción IV, 184, fracción XIV, y 185, fracción XIII, de la Ley Aduanera, Ley Federal de Metrología y Normalización, Artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior).

A partir del 28 de diciembre de 1995, se dispuso mediante un Acuerdo, que identifica a las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida, aquellas mercancías identificadas por fracción y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la SE, fundamentalmente sobre cuestiones de calidad e información comercial o seguridad. El Acuerdo antes citado se ha modificado en diversas ocasiones, La última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 2002 y reformado por publicaciones en el mismo órgano el 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero de 2004, 15 de abril del 2004 y el 3 de febrero del 2005.

Dentro de las regulaciones no arancelarias también se encuentran los requisitos sanitarios y fitosanitarios, estas son aplicables a productos agropecuarios, procesados o no. Estas regulaciones forman parte de las medidas que la mayoría de países han establecido a fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal.

5.2 Requisitos de exportación en México

El proceso de exportación de alimentos procesados, al igual que el de cualquier otro producto, se inicia en México con el trámite y recopilación de una serie de documentos, certificados y formatos, expedidos por las autoridades mexicanas, con los cuales el exportador podrá realizar las gestiones correspondientes en la aduana. El exportador mexicano necesita contar con un Registro Federal de Causantes (RFC), expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los trámites que se requieren para realizar el despacho aduanero son los siguientes:

- 1) Clasificación de la fracción arancelaria del o los productos que se desea exportar;
- 2) pedimento de exportación;
- 3) factura comercial de la empresa;
- 4) certificado de origen;
- 5) documento de embarque;
- 6) lista de empaque;
- 7) certificado de la Secretaria de Salud y de la SAGAR, según el producto y mercado de destino;
- 8) otros documentos necesarios que solicitan las autoridades del país importador, tales como: análisis de los alimentos, certificado de buenas prácticas sanitarias, etc.

El apoyo de un agente aduanal es indispensable para que el exportador cumpla con el primer requisito, que es la clasificación arancelaria de exportación del producto que se desea comercializar en los mercados externos. La clasificación arancelaria es la asignación de un código, aceptado universalmente para cada tipo de producto que se comercializa en los mercados internacionales; su función es facilitar el comercio internacional, definiendo la situación arancelaria del producto, es decir, conocer qué tipo de arancel (impuesto de exportación) se debe pagar por el producto en cuestión dentro del país, cuáles son los que

se deben pagar en las aduanas extranjeras y a qué régimen está sujeto (general, preferencial o exención).

La clasificación arancelaria es el orden sistemático-uniforme de todas las mercancías en una nomenclatura determinada, en la que a cada mercancía se le identifica a través de un código numérico general que significa lo mismo en la mayoría de las aduanas del mundo. Las mercancías que se integran al flujo del comercio internacional se clasifican con base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), el cual ha sido adoptado por la mayoría de los países. La clasificación arancelaria permite obtener estadísticas y establecer controles homólogos para la mayoría de los países, al constituir un identificador o nombre común para todos, en todas partes; también facilita el estudio del comercio exterior, ya que por medio de la fracción arancelaria se puede determinar cuánto se importa y se exporta de un producto. Gracias a este sistema una misma mercancía se codifica en forma idéntica, tanto en las tarifas de importación como en las de exportación, de casi todos los países, a través de seis dígitos. Estos seis dígitos son conocidos como “sub partida arancelaria” o fracción arancelaria de exportación.

Sin excepción alguna, todos los productos a ser exportados deben clasificarse arancelariamente al pasar por las aduanas, a fin de identificar de manera clara y precisa que tasa porcentual de arancel les corresponde pagar de acuerdo al tipo de arancel aplicable.

Tratamientos arancelarios. Las regulaciones arancelarias son los impuestos o aranceles que deben pagar en un país los importadores y exportadores en las aduanas por la entrada o salida de las mercancías. En México, la tarifa que regula los aranceles a la exportación se encuentra en la Ley del Impuesto General de Exportación.

Las regulaciones no arancelarias son las medidas establecidas por los gobiernos para controlar el flujo de mercancías entre los países, ya sea para proteger la planta productiva y las economías nacionales, para preservar los bienes de cada país en lo que respecta a medio ambiente, sanidad animal y vegetal, o para asegurar a los consumidores la buena calidad de las mercancías que están adquiriendo o darles a conocer las características de las mismas. Estas regulaciones se dividen en cualitativas y cuantitativas.

Entre las regulaciones no arancelarias cuantitativas tenemos: 1) permisos de exportación e importación; 2) cupos; 3) permisos oficiales; 4) medidas contra prácticas desleales de comercio internacional, dumping y subvenciones. Entre las regulaciones no arancelarias cualitativas están las regulaciones de etiquetado, las regulaciones sanitarias; las regulaciones de envase y embalaje; las normas técnicas; las normas de calidad; las regulaciones de toxicidad; las regulaciones ecológicas y el marcado del país de origen.

Los países pueden otorgar diversos tratamientos arancelarios en función del país de origen de la mercancía que llega a sus aduanas. Por ello, sus aranceles de importación pueden constar hasta de tres columnas: La primera identifica el arancel general que aplica a todos los países miembros de la OMC, que generalmente es el tratamiento de nación más favorecida o arancel general; la segunda corresponde al arancel aplicable a mercancías originarias de países a los que se concede trato preferencial (arancel inferior al general o exención del mismo) como resultado de un acuerdo o trato comercial; en la tercera se pueden encontrar los aranceles a las mercancías de países a los que se ha impuesto una sanción o castigo económico, por lo que su arancel es superior al general. Es el llamado

trato diferencial.

Pedimento de Exportación. Es la forma oficial aprobada por la SHCP, la cual es preparada por el agente aduanal, que debe ser presentada por el transportista en el módulo aleatorio de la aduana mexicana. Permite a la empresa exportadora comprobar, ante la SHCP, los aspectos fiscales correspondientes a las exportaciones realizadas, para tramitar la devolución o el acreditamiento del IVA. Para la elaboración del pedimento de exportación es necesario presentar la factura comercial correspondiente y los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos de exportación cuando los productos están sujetos a restricciones.

El pedimento de exportación contiene la siguiente información: 1) especificación de la base gravable de impuestos de exportación, en caso de que proceda, y de importación en el país de destino; 2) descripción de la mercancía, peso, volumen, cantidades y el valor comercial especificado en la factura; 3) datos completos de la compañía exportadora, incluyendo el RFC; datos del comprador, país que importa y país de destino de la mercancía; 4) referencia de impuestos de exportación, cuando así se requiera; 5) condiciones de venta.

Factura Comercial. Este documento de la empresa exportadora se presenta en original y seis copias, y contiene la siguiente información: 1) aduana de salida del país de origen y aduana de entrada del país de destino; 2) nombre y dirección del exportador o del embarcador; 3) nombre y dirección del importador o consignatario; 4) descripción detallada de la mercancía; 5) cantidades, peso y medidas del embarque; 6) precio de cada mercancía

enviada, especificando el tipo de moneda (el valor de la operación debe expresarse en moneda de inmediata convertibilidad, como dólares estadounidenses, marcos, libras, etc.) y señalar su equivalencia en moneda nacional, sin incluir el IVA; 7) tipo de divisa utilizada; 8) condiciones de venta (LAB, FOB, CFR, CIF) y lugar de destino; 9) lugar y fecha de expedición. Si la factura se compone de dos o más hojas, éstas deben numerarse consecutivamente.

Para fines aduaneros, en México es posible exportar sin factura, pero en Costa Rica es necesario que todo embarque se ampare con la factura comercial.

Reglas de Origen. En el comercio internacional es necesario establecer el origen de la mercancía, ya que éste: a) determina la nacionalidad de las mercancías; b) permite identificar mercancías que son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial en el marco de un acuerdo o trato comercial; c) asegura que las preferencias de un trato comercial se otorguen solo a bienes producidos en los países miembros y no a los elaborados en otros países.

De acuerdo con el origen de un bien, éste puede ser clasificado en una de las siguientes categorías: 1) Totalmente originario, cuando el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del tratado (e.g., ganado, hortalizas o productos elaborados a partir de materias primas nacionales o de otro país miembro del mismo tratado); 2) salto arancelario, cuando los materiales con los que se fabrica un bien hayan sido importados de otro país fuera del mismo tratado y tienen una clasificación arancelaria distinta al producto que se va a exportar. Este cambio o salto arancelario significa que el producto ha sufrido una transformación tal que su naturaleza arancelaria cambia, adquiriendo por este hecho su naturalización regional.

Certificado de Origen. Es un documento en donde se deja de manifiesto que el producto que se exporta es originario del país, o de una región; es necesario para tener acceso a tratos arancelarios preferenciales, en los países de destino de las mercancías. En algunos casos este documento debe ser expedido por el exportador. Por su parte, algunas cámaras industriales pueden emitir certificados de origen, que también se aceptan en los países de destino. Hasta hace algunos años el certificado de origen por lo general acompañaba a cada embarque; sin embargo, a raíz de los tratados de libre comercio que México ha firmado, este mecanismo se ha modificado, por lo que actualmente un mismo certificado de origen puede amparar varias operaciones y ser válido hasta por un año.

El Certificado de Origen para exportar a Costa Rica es un documento de libre reproducción que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, y la modificación al instructivo el 10 de mayo de 1996; el exportador lo debe llenar y firmar y no requiere validación oficial de alguna autoridad mexicana. Si el exportador no es el productor del bien, debe llenar el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor.

Documento de embarque. La guía de transporte, documento de embarque o conocimiento de embarque, funge como prueba del derecho para ingresar la mercancía al país de destino. Generalmente, el ingreso de la mercancía es efectuado por la persona natural o jurídica certificada como propietaria de la misma. Para fines aduaneros, se trata del transportista que lleva las mercancías al puerto de entrada del país de destino. También se utiliza para estos efectos, un certificado que el transportista expide a la persona o entidad que efectúa la importación.

Lista de empaque. Es un documento que permite, tanto al exportador como a la compañía de seguros, a la aduana y al importador, identificar las mercancías y saber qué contiene cada caja o bulto del embarque. Este documento, además de permitir la identificación de los productos en tránsito hacia su lugar de destino, en caso de percances facilita las reclamaciones correspondientes a la compañía de seguros. En la lista se indicará la cantidad exacta de los artículos que contiene cada caja, bulto o envase u otro tipo de embalaje. En cada uno se deben anotar, en forma clara y legible, los números y las marcas que lo identifiquen, mismos que deben relacionarse con la factura. La lista de empaque la elabora el exportador en original y seis copias, se utiliza como complemento de la factura comercial y se entrega al transportista.

Certificados de la Secretaría de Salud y de la SAGARPA. Todos los productos destinados al consumo humano, deben garantizar su condición de calidad y demostrar de alguna manera que están en buenas condiciones para ser utilizados o consumidos. Los productos alimenticios, se constituyen en una categoría especial sobre la cual las autoridades de los diferentes mercados de destino hacen un énfasis especial en cuanto a su calidad y las condiciones para su consumo a través de la exigencia de certificados y el cumplimiento de normas de calidad. Si un productor mexicano desea exportar alimentos procesados, deberá realizar trámites ante la Secretaría de Salud y ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGARPA) (esto último, si el producto a exportar se trata de cárnicos y embutidos), para obtener permisos y certificados que le permitan demostrar la calidad e inocuidad de sus productos.

5.2.1 Exportación de productos agrícolas

En el caso de la exportación de productos agrícolas, el SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) emite el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI), con el objetivo de garantizar que los vegetales, sus productos y subproductos que exporta o reexporta México, cumplan con los requisitos fitosanitarios que establecen los países importadores.

La certificación fitosanitaria internacional se fundamenta en los textos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la que México es signatario, y en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que emite la CIPF.

La certificación se realiza mediante la inspección y otras actividades de sanidad vegetal y de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Vegetal son efectuadas por SAGARPA y coordinadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) que en el caso de México es la DGSV.

La expedición del CFI considera la comprobación previa de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador y de que este lo requiera, así como, la verificación de que el embarque cumple con tales requisitos al momento de su certificación, Unidades de verificación y profesionales Fitosanitarios autorizados coadyuvan en la certificación fitosanitaria para la exportación, emitiendo dictámenes de verificación de los embarques de vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan exportar y realizando actividades de seguimiento técnico fitosanitario en la producción primaria de vegetales respectivamente. (Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, 2016)

5.3 Ventanilla Única.

El procedimiento para importar y exportar productos a México es, según nuestro país, sencillo y, de acuerdo con agencias aduanales en México y Costa Rica, y empresas internacionales dedicadas a ello, sumamente complicado y burocrático. Sin embargo para incrementar el intercambio comercial ente los países México ha puesto en marcha sistemas de modernización aduanera que permitan reducir costos e incrementar la competitividad internacional, como es la creación de la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única es un esfuerzo intersecretarial, administrado y diseñado por la Administración General de Aduanas. La cual tiene como objetivo agilizar y simplificar los flujos de información ente el comercio y el gobierno y aportar beneficios significativos ara todas las partes involucradas en el comercio trasfronterizo. La Ventanilla Única es generalmente gestionada de forma centralizada por un organismo rector, lo que permite a las autoridades competentes y organismos gubernamentales recibir o tener acceso a la información pertinente para su propósito.

La estrategia para la implementación del proyecto, se divide en dos grandes etapas:

1. Implementación de los trámites del sector gubernamental.
2. Implementación de procesos del sector privado.

En la primera etapa, se ha logrado incorporar a la Ventanilla Única (VU) trámites relacionados con el comercio exterior de diez dependencias gubernamentales entre las cuales se encuentran la Secretaria de Economía (SE), Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación (SAGARPA), Secretaria de Salud (SSA) entre otras. (Gobierno de la República ,2017).

5.4 Requisitos de importación en Costa Rica

Para importar a Costa Rica se pueden identificar los siguientes pasos:

1. Es fundamental contactar al proveedor del producto que se desea importar, conocer las condiciones y términos de envío, traslado e ingreso de la mercancía importada al país.

2. El interesado se inscribe ante la Dirección General de Aduanas como importador habitual, completa un formulario con información de la empresa y el tipo de mercancía que le interesa importar. Además, solicita el sistema de notas técnicas ante PROCOMER, que consiste en una autorización especial para el producto específico de que se trata. (Cámara de Comercio de Costa Rica, 2017)

3. El importador, debe seleccionar una Agencia de Aduanas (según el artículo 33 de la Ley General de Aduanas, el agente aduanero es el único autorizado por el Ministerio de Hacienda para prestar los servicios a terceros en los trámites y operaciones aduaneras); a quien se le debe presentar para el inicio de la importación, los documentos que el exportador, previo al embarque, debe enviar al importador: conocimiento de embarque; declaración escrita de los elementos de hecho que amparan la transacción (para la determinación del valor en Aduana de las mercancías); factura comercial; certificado de origen; permisos de salud; de agricultura (cuando correspondan).

4. La Agencia de aduanas hace la clasificación arancelaria del producto o productos que serán importados y determinan si estos requieren permisos especiales para importación

(punto anterior). Si ya están efectuados los respectivos trámites, la Agencia o Agente de aduanas confecciona la Declaración Aduanera de Importación y la presenta ante la Aduana de Jurisdicción donde se encuentre la mercancía.

5. En el proceso normal de aceptación de las Declaraciones Aduaneras de Importación, la aduana por medio de un método selectivo revisa la mercancía físicamente, proceso que consiste en ir al almacén fiscal donde se encuentre la mercancía y con un aforador (funcionario de Aduanas) se procede a revisar toda la mercancía. El propietario puede ir en compañía del funcionario de la Agencia a la revisión física. Otra posibilidad es la revisión documental en este proceso se revisa únicamente en forma documental la información consignada en la Declaración Aduanera de importación, con la información de la factura comercial y el documento de traslado de la mercancía, y por último la tercera posibilidad es la de Liquidación en la cual lo único que verifica el aceptador es la liquidación de impuestos a pagar por el importador. El método de verificación será seleccionado aleatoriamente por el software de la aduana.

6. Una vez revisado por la aduana se procede a la cancelación de impuestos (cuando procede) a través de la agencia de aduanas, la cual sella una de las copias de la Declaración Aduanera de Importación con la leyenda Levante de Mercancía (DUA), que por medio de la cual el importador o su representante puede hacer retiro de la mercancía una vez cancelados los impuestos. (PROCOMER, 2016).

5.4.1 Requisitos previos a la importación de productos alimentarios:

El importador debe cumplir con los requisitos previos a la importación, dependiendo del producto a importar, en el caso de los productos alimenticios, aditivos y materias primas están dentro de la Nota Técnica 50 y los trámites se efectúan ante el Ministerio de Salud.

Productos alimenticios de Alto Riesgo: 1) Solicitud para la inscripción del producto; 2) certificado de origen, y de libre venta, uso y consumo consularizado por la embajada de Costa Rica del país de procedencia; 3) análisis, químico y microbiológico, según corresponda, en un laboratorio oficial o acreditado para el fin. 4) certificado emitido por un profesional facultado y autorizado por su respectivo colegio profesional, que el producto cumple con las normas sanitarias y de calidad en materia de inocuidad de alimentos.

Productos alimenticios de Bajo Riesgo: 1) Solicitud para la inscripción del producto; 2) declaración de libre venta del país de origen; 3) Declaración jurada por un profesional facultado y autorizado por su respectivo colegio profesional, que el producto cumple con las normas sanitarias y de calidad en materia de inocuidad de alimentos.

Requisitos para importación de Aditivos: 1) Declaración jurada por un profesional facultado y autorizado por su respectivo colegio profesional, que el producto está incluido en el CODEX ALIMENTARIUS, indicando el número de identificación de conformidad con el Internacional Numbering System (INS), indicando que el producto proviene de un establecimiento y aprobado por el Ministerio; 2) Declaración que el aditivo es de libre venta, uso y consumo en el país de procedencia; 3) Los saborizantes se debe

declarar bajo juramento su inclusión en la lista de saborizantes aprobados por la Asociación Internacional de Manufactureros de Extractos y Saborizantes (FEMA).

Si el saborizante no está incluido en CODEX o en FEMA, se debe realizar lo siguiente: 1) Certificado de origen, y de libre venta, uso y consumo por la embajada de Costa Rica del país de procedencia; 2) Suministrar la información científica, técnica, toxicológica, y analítica, que permita la categorización del riesgo del aditivo.

Requisitos para importación de Materias Primas: 1) Declaración jurada por un profesional facultado y autorizado por su respectivo colegio profesional, y firma del regente (sí se requiere); 2) los productos importados deben presentarse una declaración que la materia prima es de libre venta, uso y consumo en el país de procedencia. (PROCOMER, 2016).

Para la Importación se debe presentar al Ministerio, el previo pago del análisis correspondiente. Se debe registrar únicamente aquella materia prima que se utilice en la industria de alimentos de alto riesgo, que son los siguientes:

CLASES DE ALIMENTOS	CONTAMINANTE O CARACTERISTICA A CONTROLAR.
Alimentos para lactantes y niños pequeños	Contaminantes microbiológicos y químicos.
Alimentos de origen marino empacados	Contaminación microbiológica, mercurio e histamina.
Carne y productos cárnicos	Residuos de plaguicidas, medicamentos y nitratos
Productos lácteos	Contaminantes microbiológicos y residuos de medicamentos veterinarios.

5.4.2 Registro de Alimentos:

Toda persona, física o jurídica que desee fabricar, comercializar, importar y distribuir alimentos de nombre determinado y marca de fábrica y materias primas alimentarias que se comercialicen en el territorio nacional, deberá estar previamente inscritos en el Ministerio de Salud ya sea en el Registro de Notificación de Materias Primas, el Registro Sanitario de Alimentos o el Registro de Importadores de Alimentos. Para la inscripción deberá cumplir con lo que se señala en esta sección.

Para el registro de productos alimenticios el interesado deberá presentar en un fólder debidamente identificado (nombre de la empresa y el nombre del producto), con índice y páginas numeradas, la información que se señala en esta sección:

a) Formulario de solicitud de registro completo y legible, firmado por el representante legal de la empresa.

b) Certificado de la autoridad de salud o autoridad competente, que el producto tiene libre venta y uso en el país de origen, debidamente consularizado por la respectiva autoridad consular costarricense. Podrá incluir uno o varios productos y no deberá tener una antigüedad superior a dos años desde su emisión. En caso de que el certificado venga en idioma diferente al español debe venir acompañado de la respectiva traducción oficial.

c) Etiqueta original en el caso de que se encuentre en un idioma diferente al español, debe además presentar la traducción oficial. El etiquetado de los alimentos para regímenes especiales debe además presentar la declaración del valor nutritivo del producto. En caso de que la etiqueta esté impresa directamente sobre el envase, se debe presentar el original y una copia.

d) Pago del arancel fijado para el registro

e) Certificación vigente de personería jurídica en caso de personas jurídicas.

5.4.3 Requisitos para la importación de productos de origen vegetal

Toda persona, física o jurídica, que importe vegetales o productos de origen vegetal, con fines de distribución y/o comercialización, dentro del territorio nacional, deberá estar inscrita en el Registro de Importadores del Servicio Fitosanitario del Estado, a cargo de la Gerencia Técnica de Cuarentena Vegetal. El Servicio Fitosanitario del Estado determinará los análisis de laboratorio que deben realizarse a los productos importados de previo a su comercialización.

Los requisitos generales para la importación de vegetales, y subproductos de origen vegetal se encuentran en la Nota Técnica 35, se describen a continuación.

1.- todos los materiales vegetales, productos y subproductos, requieren de autorización previa de importación, excepto los productos que, por su constitución física y por los procesos de transformación a que han sido sometidos, no ofrecen riesgo fitosanitario.

2.- El interesado deberá presentar solicitud escrita para cada importación por medio del formulario de autorización de desalmacenaje (FAD) ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

3.- En los casos de expedición de permisos fitosanitarios para la importación de la flora silvestre, se debe adjuntar a la solicitud, el visto bueno expedido por el Ministerio del Medio Ambiente del país respectivo.

4.- Después de estudiada la solicitud, el Departamento de Cuarentena Vegetal expide la correspondiente autorización fitosanitaria previa, la cual contiene los requisitos fitosanitarios exigidos por Costa Rica.

5.- No se expedirán autorizaciones fitosanitarias de importación para aquellas mercancías que hayan llegado a puerto, aeropuerto o paso fronterizo.

6.- La autorización fitosanitaria para la importación tiene la validez de 30 días y el Servicio Fitosanitario del Estado está facultado para suspenderla, ante la presencia de alguna plaga o enfermedad en el país exportador, que afecte la especie vegetal o los productos objeto de importación.

5.4.3.1 Guía para solicitar la autorización fitosanitaria de importación.

Para solicitar la autorización fitosanitaria de importación es necesario llenar el formulario de autorización de desalmacenaje (FAD), aportando datos como : nombre y dirección del importador del vendedor y del consignatario, aspecto físico del producto, nombre científico del producto, código arancelario centroamericano, país de origen, aduana de desalmacenaje, agencia aduanal, modalidad de transporte, descripción de la mercancía, cantidad, etc.

El material para siembra (semilla sexual y asexual) debe especificar si se trata de materiales transformados genéticamente o no, discriminar líneas, variedades e híbridos y contar con el visto bueno de la Comisión Técnica de Exoneración y Biotecnología de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria del MAG. (PROCOMER, 2016).

En el momento de llegada de las importaciones de material vegetal, productos o subproductos, deberán estar acompañadas de su respectivo Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de procedencia, el cual debe ajustarse a la

condición de la Autorización Fitosanitaria previa para la importación. El importador debe solicitar a un funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado, la inspección y revisión fitosanitaria en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo de entrada y presentar en originales los documentos de la importación, con el fin de proceder a la expedición o no, de la nacionalización. (PROCOMER, 2016).

5.5 Requisitos de exportación en Costa Rica.

El dinamismo del Comercio Internacional ha obligado al sector productivo a incorporarse, en forma rápida, a una estructura comercial internacional muy competitiva, compleja y cambiante. De la misma forma, las instituciones gubernamentales involucradas en este proceso, se han visto obligadas a ajustarse a ese dinamismo, de manera que se le facilite al sector privado la ejecución de sus actividades exportadoras.

PROCOMER, como principal órgano de la promoción de exportaciones, se ha abocado a la tarea de facilitar al sector exportador la tramitación de sus exportaciones, centralizando, agilizando y simplificando el proceso. En el cumplimiento de este objetivo han desempeñado un papel muy importante todas aquellas instituciones públicas y privadas, que han contribuido significativamente a través del Consejo Director, en los logros alcanzados por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual funciona desde 1988.

Los principales requisitos para exportar se enumeran a continuación:

- 1) Como primer paso, es preciso registrarse como exportador ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). Este registro tiene una validez de un año y debe renovarse a su vencimiento. El objetivo de este trámite es registrar las firmas de las

personas autorizadas por la empresa en cuestión y asignarle a cada exportador un código de tres posiciones, el cual funciona como cuenta corriente ante el Banco Central de Costa Rica y como código ante la Dirección General de Aduanas. Puede registrarse como persona física o jurídica.

Requisitos para el registro de exportadores como Personas Físicas: 1) siete tarjetas de Registro de Firmas autorizadas, indicar los datos por ambos lados de las tarjetas, a máquina, sin borrones ni correcciones. Al dorso indicar únicamente los productos de exportación; 2) una fotocopia de la cédula de identidad, por ambos lados, o de la cédula de residencia. Los documentos de identidad deben estar al día en el momento de la solicitud del registro de firmas y cuando solicite la renovación; 3) si es una renovación del Registro debe anotar correctamente el Código de Exportador en las tarjetas.

Requisitos para el registro de exportadores como Personas Jurídicas: 1) siete tarjetas de Registro de personas autorizadas, indique los datos de las tarjetas a máquina, sin borrones ni correcciones; 2) original de una certificación de Personería Jurídica vigente a la fecha de la solicitud, con vista en el Registro Público y no con más de un mes de expedida. Debe ser emitida por un notario público o bien por el Registro Público, que establezca el tomo folio y asiento de inscripción del nombramiento del representante legal y las facultades del apoderado que ostenta; 3) una fotocopia de la cédula de jurídica vigente, así como una carta del Representante Legal de la Empresa autorizando a otras personas a firmar las solicitudes de trámites de exportación, si desea autorizar a otros funcionarios para esta función. Esta carta debe de venir autenticada por un Notario Público; 4) una copia certificada por el Registro Público o un Notario Público de la escritura de constitución de la

sociedad, con todas las modificaciones posteriores al pacto constitutivo y la inscripción respectiva en el Registro Público; 5) una fotocopia “legible”, por ambos lados de las cédulas de identidad de las personas autorizadas a firmar las solicitudes de trámites de exportación: incluyendo la del representante legal; 6) en la casilla de “Registro público” al dorso de las tarjetas, indique el porcentaje de Capital Nacional y Extranjero que conforma la empresa y la cantidad de Empleados Administrativos y Operativos con que cuenta la organización; 7) aquellas empresas que exporten productos agroindustriales o productos frescos, que requieran alteración de su estado para ser exportados, deben presentar una fotocopia del permiso de funcionamiento de la planta emitido por el Ministerio de Salud; 8) en caso de renovación del Registro de Firmas, anote correctamente el Código del Código de Exportador en las tarjetas y adjunte una certificación de la personería jurídica en los términos establecidos en el punto dos; 9) en caso de una revalidación del registro de exportador, y de no haber cambios en la información solicitada, se debe adjuntar una carta del representante legal en la cual indique que el registro no sufrirá ninguna variación por lo que se mantienen los requisitos presentados. Esta nota debe venir autenticada por un Notario Público y se deben adjuntar dos fotocopias. Es necesario que en la carta se consigne el número de cédula jurídica de la empresa.

Trámites para la autorización de exportaciones: 1) toda exportación debe ser autorizada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de PROCOMER en San José, o bien, en las oficinas desconcentradas en cada aduana de salida: Puerto Caldera, Puerto Limón, Paso Canoas, Peñas Blancas y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Este procedimiento consiste en una revisión de los documentos que respaldan la exportación, así

como la verificación de la consistencia de la información sobre el producto, consignación de peso, valor entre otros; 2) el exportador puede confeccionar la documentación que respaldará la exportación o puede contratar los servicios de una Agencia Aduanal para que realice los trámites ante la Ventanilla Única, un certificado de origen, emitido por PROCOMER. Estos certificados son, para optar por las preferencias asociadas al Sistema Generalizado de Preferencias, Iniciativa de la Cuenca del Caribe, Certificado de origen para la importación de productos agrícolas a la Comunidad Económica Europea; 3) en el caso de productos de origen animal o vegetal, el exportador debe de presentar el resumen de embarque emitido por el regente de planta

(Funcionario del MAG). Este documento se gestiona en las oficinas del MAG en Barreal de Heredia. Además, en puerto de salida, un funcionario de esa dependencia determina si el producto debe ser objeto de revisión física o no, y finalmente, emite el certificado fitosanitario o zoo-sanitario correspondiente.

Para el trámite de la exportación se debe presentar: 2) la Declaración Aduanera de Exportación y 3) la Factura Comercial.

La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) opera para el proceso de despacho aduanero y como control de ingresos o registro de divisas en el mercado oficial.

La Factura Comercial es un documento mercantil que funciona como título ejecutivo contra el deudor, por medio del cual el vendedor establece las condiciones al comprador. Además funciona como un contrato de venta, lo cual significa una cesión de la mercadería al comprador. Este documento debe ser elaborado en forma sencilla y precisa, ya que es el documento básico para el inicio de la gestión de exportación.

4) Se debe contar con los permisos y certificados sanitarios para la exportación.

Estos documentos tienen como finalidad: Certificar que los productos que se pretende exportar cumplan con las normas de higiene y de salud establecidas en el mercado internacional, Ejercer control sobre algunos productos básicos que se pretenden exportar, para lo cual es necesario llevar a cabo un estudio con el fin de comprobar el adecuado abastecimiento del mercado internacional.

5) En el caso de los productos de origen animal, el exportador debe presentar un certificado zoosanitario emitido por el regente de planta ante la Dirección de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura (MAG) y completar la solicitud para la confección del certificado oficial. Esta se emite, luego de verificarse el producto a exportar, físicamente.

6) En el caso de productos de origen vegetal, el exportador deberá presentar la solicitud y el certificado fitosanitario siguiendo el procedimiento anterior.

7) Cuando se exporte a mercados en los que los productos originarios de Costa Rica poseen ciertas preferencias, debe presentarse ante la Ventanilla Única, un certificado de origen, emitido por PROCOMER, según corresponda.

8) Cuando la exportación se dirige a terceros mercados, no es requisito obligatorio la firma de un agente aduanal tal como se contempla en la ley general de Aduanas Art. 35 inciso a) Art 37 y 86. El exportador necesitara la firma del agente aduanero solo para aquellos casos que las mercancías estén sujetas a un régimen de zona franca, mercancías no sujetas a un régimen de fomento de la exportación, mercancías sujetas a depósito fiscal, provisiones a bordo, importaciones no comerciales, perfeccionamiento pasivo entre otras.

9) La Dirección General de Aduanas, debe verificar, en el puesto de salida del producto, que todos los documentos cumplan los requisitos señalados, y debe revisar que el producto descrito sea el que realmente se exporta.

10) si sus exportaciones se dirigen al mercado Centroamericano, debe utilizar el Formulario Único Centroamericano.

5.5.1 Prohibiciones y Licencias de Exportación.

Costa Rica establece prohibiciones y licencias de exportación por motivos de seguridad nacional, de protección al patrimonio y del medio ambiente o por motivos económicos. Estas regulaciones han sido establecidas de conformidad con los compromisos adquiridos por Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio. Existen prohibiciones para: monedas costarricenses, órganos humanos, objetos arqueológicos y madera en trozas y escuadra proveniente de bosques de un determinado grupo de especies. Varios productos como el café, el ganado en pie, la miel virgen, el azúcar a granel, las flores, y el algodón en rama están sujetos a una autorización previa de exportación por parte de un ente oficial, entre los cuales figuran el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud entre otros.

En el caso de productos agroalimentarios, los siguientes son los organismos responsables de la autorización previa: 1) aletas de tiburón, cartílago, buches, tilapia y peces ornamentales: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura; 2) café (tostado, en grano o molido): Instituto Costarricense del Café; 3) ganado en pie de raza bovina y caballar: MAG; 4) miel virgen: MAG; 5) azúcar a granel: Liga Agrícola de la Caña (LAICA); 6) frijoles: MEIC. Se establecen períodos de prohibición; 7) algodón en rama: MAG.

VI. Conclusiones

Costa Rica ha sido un país que ha tenido una política comercial orientada al impulso de la diversificación de las exportaciones y los mercados de destino, es así como inicio negociaciones comerciales internacionales orientadas a buscar mayores y mejores opciones para sus productos de exportación, en 1994 firma el tratado de Libre Comercio con México, Este fue el primero que México firmo con un país centroamericano y el primer TLC para Costa Rica, en general, el comercio entre ambos países bajo el TLC ha aumentado significativamente los flujos de comercio e inversión recíprocos, con relación a otros socios comerciales

Costa Rica en estos últimos años ha tenido un déficit en su balanza comercial con México, pero debido al tamaño de sus economías considero que el país que más se ha beneficiado con este acuerdo ha sido Costa Rica, al firmar el tratado de libre comercio con México le abrió las puertas para llevar a cabo otros tratados de libre comercio incluso con Estados Unidos de Norteamérica, cabe mencionar que las exportaciones de Costa Rica a México han crecido sustancialmente los últimos años.

Adicionalmente, la balanza comercial agrícola muestra un balance positivo para Costa Rica. En particular, las exportaciones agrícolas de Costa Rica a nuestro país han amentado en una mayor proporción que las exportaciones hacia el resto del mundo, como es el caso en las exportaciones de azúcar en bruto y el aceite de palma.

El número de empresas exportadoras, así como el número de productos exportados a México se han duplicado durante el primer decenio de vigencia del TLC. Además, este

tratado ha permitido que más pequeñas y medianas empresas (PYMEs), hayan incursionado en el mercado mexicano.

En materia de labores de aplicación y administración del acuerdo, durante los primeros quince años de su vigencia, la experiencia ha sido eficiente y efectiva, se puede concluir que los gobiernos de ambas partes han cumplido satisfactoriamente los compromisos establecidos en el tratado para su buen funcionamiento, sin embargo en el 2015 Costa Rica suspendió la importación del aguacate mexicano debido a que podría presentar la enfermedad asintomática Sunblotch, México es el principal proveedor de aguacate para Costa Rica por lo que los consumidores son los principalmente afectados ya que hay una escases de producto, los precios del aguacate a nivel local se han dispararon y actualmente solo se consiguen aguacates de muy mala calidad, sin embargo México alega que Costa Rica incumplió en los protocolos de intercambio de información por lo que pedirá un arbitraje en la Organización Mundial de Comercio, Costa Rica afirma que esta medida es transitoria y por ende no existirá ninguna implicación para la OMC.

La apertura comercial en la actualidad, ha incrementado el intercambio de vegetales, sus productos y subproductos, trayendo como consecuencia la posible introducción, establecimiento y dispersión de plagas que podrían afectar la producción nacional es por eso que las medidas sanitarias y fitosanitarias se establecen con el fin de proteger la vida, la salud humana, animal y vegetal, en el territorio de ambas partes, y de esta manera facilitar el comercio de estos productos, sin embargo es necesario asegurarse que estas medidas de una de las partes no discrimine de manera arbitraria o injustificadamente la otra parte. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no deberían aplicarse de manera que constituya una restricción encubierta del comercio internacional, Siempre que alguna de las partes decida establecer una medida fitosanitaria para contener

el riesgo de ingreso de una plaga tiene que hacerlo con bases científicas; con el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se trata de asegurar que los reglamentos , las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios y que las normas sean realmente útiles y no arbitrarias o una excusa para el proteccionismo.

Existen algunas desventajas dentro de los tratados de libre comercio como son : que el sistema de libre mercado es el principal causante de la pobreza de la población por la mala distribución de los ingresos de un país , al comienzo los productores empiezan a verse afectados por el exceso de oferta de un mismo producto , tal pareciera que es el caso del aguacate lo que Costa Rica busca es incrementar la producción nacional de este producto , ya que también se han presentado trabas para importarlo desde otros países y de igual manera así como cerró el mercado con México lo hizo con otros ocho países.

Sin embargo existen muchas ventajas al establecer tratados de libre comercio entre los países como son : creación de comercio, exportaciones e importaciones con mínima tasa de impuestos de aduana o productos libres de aranceles, libre competencia, mayores opciones para un mismo producto y calidad, así como la oportunidad para que las pequeñas y medianas empresas puedan exportar.

La enorme diferencia entre las economías de ambos países, han permitido que Costa Rica establezca una legislación alimentaria con normas y reglamentos acordes a la normalización internacional, con base en el Codex Alimentarius.

La Creación del Sistema Nacional para la calidad es parte fundamental en el proceso de evolución de Costa Rica hacia una cultura de calidad en la elaboración de bienes

y prestación de servicios, que le permite a las empresas enfrentar la competencia tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales

La dinámica actual de los mercados, caracterizados por la apertura comercial y la participación activa de consumidores cada vez más exigentes, obliga a las empresas a poner especial énfasis en desarrollar productos que cumplan con los más altos estándares de calidad, así como a los gobiernos a poner en marcha programas que faciliten el cumplimiento de las regulaciones internacionales para poder ser cada día más competitivos a nivel internacional.

Es evidente que en México existe una legislación alimentaria más integrada, sin embargo, los tramites son numerosos, los requisitos a cumplir tanto fitosanitarios como de otro tipo se encuentran demasiado dispersos entre numerosas secretarías, que casi imposibilitan a las pequeñas y medianas empresas su incursión en el comercio internacional, México está fomentando programas como la Ventanilla Única para poder agilizar estos trámites y facilitar el intercambio comercial con otros países. En Costa Rica los tramites están más centralizados y son menos requisitos sin embargo Costa Rica se ha tenido que modernizar en materia de legislación para poder ser competitivo y que a su vez esto le permita exportar productos a México.

El intercambio comercial de productos alimentarios entre México y Costa Rica requiere de la observancia y mejora de los sistemas de control y certificación de alimentos, durante toda su cadena de producción y comercialización, que garantice la inocuidad y la confianza de los consumidores de ambos países.

VII. Bibliografía

Abarca, S (1999) XI Congreso Nacional Agronómico, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: situación actual en Costa Rica. p 357-367. Recuperado el 5 de Marzo del 2017, de http://www.mag.go.cr/congreso_agronomico_xi/a50-6907-I_357.pdf

Asamblea Legislativa de Costa Rica (2002) Ley No 8279. Recuperado el 15 de Noviembre del 2016, de www.eca.or.cr/docus/v2/257

Cámara de Comercio de Costa Rica (2016). Guía básica para el proceso de Importación. Recuperado el 11 de noviembre del 2017, de <http://camara-comercio.com/wp-content/uploads/2016/05/Gu%C3%ADa-B%C3%A1sica-para-el-Proceso-de-Importaci%C3%B3n.pdf>

Central America Data (2017) Del aguacate y el alto costo del proteccionismo. Recuperado el 6 de abril del 2017, de http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Del_aguacate_y_el_alto_costo_del_proteccionismo

Ente Costarricense de Normalización (2017). ¿Qué es ECA? Recuperado el 10 de abril del 2017, de http://www.eca.or.cr/eca_quees.php

FAO. 2003. Food Control Series: Guidelines for developing an effective national food control system.

FAO. 2003b. Food Quality Control: Food and Nutrition Papers 14/11 Manual of food quality control. Management of food control programs.

FAO. 2004. Políticas de Desarrollo Agrícola: Conceptos y Principios. Capacitación en Políticas Agrícolas y Alimentarias No. 2.

FAO. 2004b. Transporte rural de productos alimenticios en América Latina y el Caribe. Boletín de Servicios Agrícolas de la FAO 155. Roma.

FAO. 2005. El estado de los mercados de productos básicos agrícolas: 2004. Dirección de Productos Básicos y Comercio de la FAO.

FAO. 2006. Food Safety and Animal and Plant Health Standards: Trends and Challenges for Latin America and the Caribbean. Documento LARC/06/3. 29a Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

Foreign Trade Information System (SICE), (2005). Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y México, una evaluación a diez años de su vigencia. Recuperado el 3 de enero del 2017, de www.aladi.org/nsfaladi/estudios.nsf/.../Libro_Concurso_Ensayos_Observatorio.pdf

INFOAGRO, 1998, Balance de las reformas económicas para el sector agropecuario, 1983-1997 y perspectivas, Documentos y proyectos del Sector Agropecuario, San José, Costa Rica, Recuperado el 16 de junio del 2015 de <http://www.infoagro.go.cr/sectordocs/Balance%20reformas.html>

INFOAGRO, 1999, Políticas para el sector agropecuario costarricense. Acciones ejecutadas y en marcha, Documentos y proyectos del Sector Agropecuario, San José, Costa Rica. Recuperado el 20 de junio del 2015, de <http://www.infoagro.go.cr/sectordocs/presid3.html>.

Informe del Taller FAO sobre Armonización de la Ley y Reglamentaciones de Alimentos. Costa Rica, 1997. Recuperado el 22 de noviembre del 2015, de <http://www.fao.org/docrep/meeting/005/w4950s/w4950s0d.htm>

Informe del Taller FAO/OPS sobre Armonización de la Ley y Reglamentaciones de Alimentos. Uruguay, 1997. Recuperado el 22 de noviembre del 2015, de <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/008/ae977s.pdf>

Instituto Español de Comercio Exterior (2014). Costa Rica: Estándares y Normas. Recuperado el 10 de abril del 2017, de http://www3.icex.es:8080/icex/cda/controller/pageICEX/0,6558,5518394_5519172_5547593_4604555__p5658362,00.html

INTECO (2017) Desarrollo de Normas. Recuperado el 10 de abril del 2017, de <https://www.inteco.org/page/inteco.trainings>

Jiménez, R., 1998, Estabilidad y desarrollo económico en Costa Rica. Las Reformas pendientes, CINDE/Academia de Centroamérica, San José, Costa Rica. Vol 2, 1-27

Legislación Alimentaria en Latinoamérica. Resultados del Taller FAO/OPS sobre Legislación y Normalización de Alimentos. México, 1987. Recuperado el 23 de noviembre del 2015, de www.fao.org/input/download/report/450/al89_36s.pdf

López Braga, R. 1999. Cómo expandir las exportaciones de los países dentro de una economía globalizada, Documento de Divulgación 5, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe INTAL, Buenos Aires.

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (2013). Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Recuperado el 24 de Marzo del 2017, de <https://www.comex.go.cr/tratados/vigentes/mexico.aspx>

Ministerio de Comercio Exterior (1994) Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 21 de marzo del 2017, de <http://www.encostarica.co.cr/negocios/tlc-mexico.htm>

Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Departamento de Reglamentación Técnica (2004). Guía para la elaboración de Reglamentos Técnicos Nacionales. Recuperado el 10 de octubre del 2016, de www.reglatec.go.cr/reglatec/DescargaAdjunto?name=Guia_.pdf

Ministerio de Economía, Industria y comercio, (2004) Reglamento para el consejo Nacional para la calidad. (CONAC). Recuperado el 24 de marzo del 2017, de www.pyme.go.cr/media/archivo/normativas/De-31820_Reglam.pdf

Ministerio de Economía, Industria y Comercio Dirección de Competencia COSTA RICA (2015) MEDIDAS NO ARANCELARIAS Y SU IMPACTO EN LA COMPETENCIA CASO DEL AGUACATE. Recuperado el 6 de abril del 2017, de <http://www.sela.org/media/2087926/medidas-no-arancelarias-y-su-impacto-en-la-competencia-cr.pdf>

Ministerio de Economía, Industria y Comercio (2017). Órgano de Reglamentación técnica (ORT). Recuperado el 9 de abril del 2017, de <http://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp>

Módulo de Requisitos Fitosanitarios SAGARPA, (2017) Consulta de Requisitos para la importación. Recuperado el 15 de enero del 2017, de <http://publico.senasica.gob.mx/?id=6824>

Muñoz. M.A. (ed.) 1987. Medio siglo de Financiamiento y Promoción del Comercio Exterior de México, Vol. I, El Colegio de México-Bancomext, México.

Normex. Marco Normativo en el área de alimentos en México. Recuperado el 20 de marzo del 2017, de http://usapeec.org.mx/publicaciones/presentaciones/pdf/marco_normativo_en_el_area_de_alimentos_en_mexico.pdf

Organización Mundial de Comercio (1998) Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Recuperado el 1 de abril del 2017, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm

Ortiz Mena, L, 2003. "Mexico's Trade Policy: Improvisation and Vision," en Vinod Aggarwal, Joseph Tulchin y Ralph Espach (eds), *Regionalism and Transregionalism in Latin America* Stanford University Press-The Woodrow Wilson International Center. 213-229

PROCOMER, 2009, Costa Rica: Impactos de los Tratados de Libre Comercio, San José, Costa Rica. 29-37

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias: Comisión del Codex Alimentarius ALINORM 97/36: Informe de la Décima Reunión del Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe. Recuperado el 6 de enero del 2016, de www.fao.org/input/download/report/454/al97_36s.pdf

Rello, F. y Trápaga, Y. 2001, Libre Mercado y Agricultura: Efectos de la Ronda Uruguay en Costa Rica y México, CEPAL, México.

SAGARPA c (2002) Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Recuperado el 25 de mayo del 2016, <http://www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/Publicaciones/Lists/Otros%20ordenamientos%20juridicos%20de%20comercio%20exteri1/Attachments/5/acusagarpa270302.pdf>

SAGARPA (2007). Evaluación Alianza para el campo. Recuperado el 2 de abril del 2017, de http://www.sagarpa.gob.mx/programas2/evaluacionesExternas/Lists/Evaluaciones%20de%20Consistencia%20y%20Resultados%202007/Attachments/1/APC_2007.pdf

SAGARPA (2012). Guía 33: Guía específica para la inspección y certificación productos y subproductos vegetales, secos, procesados y deshidratados de importación, que ingresan en contenedor, tráiler, furgón, tolva o intermodal. Recuperado el 4 de enero del 2016, de http://www.caaarem.mx/web_caaarem/GuiaSagarpa/33%20GI-IF-PF-33%20Ver%2000.pdf

SAGARPA (2013) OPORTUNIDADES DE COMERCIO MÉXICO- CENTROAMÉRICA Recuperado el 28 de marzo del 2017, de http://www.sagarpa.gob.mx/asuntosinternacionales/Op_Com/Documents/Oportunidades%20Comerciales%20Centroamerica%20VF.pdf

SAGARPA (2016) Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM 008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas. Recuperado el 6 de enero del 2017, de <http://www.colpos.mx/bancodenormas/noficiales/NOM-008-FITO-1995.PDF>

SAGARPA (2016). Reporta SAGARPA crecimiento sin precedentes en exportaciones agroalimentarias de México. Recuperado el 28 de marzo del 2017, de www.gob.mx/sagarpa/prensa/reporta-sagarpa-crecimiento-sin-precedentes-en-exportaciones-agroalimentarias-de-mexico

SAGARPA (2017). Normatividad Histórica Recuperado el 4 de abril del 2017, de http://sagarpa.gob.mx/normateca/Paginas/Normatividad_Eliminada.aspx

Sancho J (2015). Inteco hace las normas, pero el consumidor debe exigir las. La prensa libre. Recuperado el 10 de abril del 2017 de <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/22836/251/inteco-hace-las-normas,-pero-el-consumidor-debe-exigirlas>

Secretaría de Economía México. (2012) .Reporte de la relación comercial y de inversiones entre México y Costa Rica, unidad de coordinación de negociaciones internacionales. Recuperado el 28 de Marzo del 2017, de http://www.20062012.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/tlcs/tlcs_americalatina/CostaRica_Reporte_comercio-inversion.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2017) Requisitos para importar. Recuperado el 14 de enero del 2017, de http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/regimenes/Paginas/requisitos_para_importar.aspx

Servicios al Exportador Perú (2016) Guía de requisitos de acceso de Alimentos a México. Recuperado el 5 de abril del 2017, de <http://www.siiicex.gob.pe/siiicex/documentosportal/1025163015radB52B3.pdf>

Servicio Fitosanitario del Estado Costa Rica (2017) Requisitos sanitarios para importar cebolla. Recuperado el 6 de abril del 2017, de <https://app.sfe.go.cr/SFECuarentena/asp/RequisitosImportacion/ConsultarRequisitosImportacion.aspx>

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (2016). Exportación de Productos Agrícolas. Recuperado el 14 de abril del 2017, de <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/exportacion-de-productos-agricolas>

Sistema Costarricense de Información Jurídica (2002). Concede reconocimiento al Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), como Ente Nacional de Normalización. Recuperado el 10 de abril del 2017, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60700&nValor3=68542&strTipM=T

Souza V. (2015) Normatividad vigente en México aplicada a la inocuidad de los alimentos. Recuperado el 13 de abril del 2017, de <http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/N/normatividad-mexico-inocuidad-alimentos-virginia-perez-actualizacion/normatividad-mexico-inocuidad-alimentos-virginia-perez-actualizacion.asp?CodSeccion>

Textos Jurídicos. Capítulo 6 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Recuperado el 16 de diciembre del 2016, de http://www.sice.oas.org/Trade/CACM_PER/HND_PER/Capitulo_6_medidas_sanitarias_fitosanitarias_s.pdf

Procuraduría Federal del Consumidor, recuperado el 13 de abril del 2017 de <http://www.profeco.gob.mx/juridico/noms.asp>

VV. AA., 1987. El Comercio exterior de México, Tres Tomos, Siglo XXI editores, México 1982.